

INE/CG501/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA LA COALICIÓN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y FUERZA POR MÉXICO QUINTANA ROO, Y MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADORA EN QUINTANA ROO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/88/2022/QROO

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/88/2022/QROO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Quintana Roo, el escrito de queja suscrito por Rafael Esquivel Lemus, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y María del Rocío Gordillo Urbano, representante suplente del Partido Acción Nacional, ambos ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en Quintana Roo, en contra de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo" integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, y María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, denunciando la realización de un evento que benefició a la ciudadana y partidos políticos mencionados, lo cual podría constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo. (Fojas 1 a 142 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(…)

HECHOS.

(…)

QUINTO. Con fecha 3 de abril del 2022 dará inicio la campaña por la gubernatura por el estado de Quintana Roo, finalizando el día 1 de junio del presente año, conforme a lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

A efecto de precisar las circunstancias de tiempo, deben reiterarse las fases del proceso electoral local ordinario 2021-2022, para la renovación de la gubernatura del Estado de Quintana Roo y de la legislatura del Estado, siendo que, según el Calendario integral del proceso electoral local, los plazos a observarse en la elección para la gubernatura, son los que se presentan en la siguiente tabla:

[Inserta cuadro]

SEXTO. El día 20 de febrero de 2022, la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, aspirante a candidata a gobernadora por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, entregó su solicitud de registro para la gubernatura del estado a los consejeros electorales del IEQROO, siendo que en un evento inmediatamente posterior, presidió un multitudinario acto político-electoral, caracterizado por un alto dispendio de recursos de origen incierto e ilícito, no reportado ante la Autoridad Electoral fiscalizadora, lo que permitió el acarreo de miles de militantes de los partidos políticos que conforman la coalición, todos ellos provenientes de diversos municipios del estado hacia la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en donde se destacaron varias conductas infractoras de la normatividad electoral.

Un punto esencial a dilucidar en esta queja es que este acto multitudinario, que no tenía razón de ser, ni fuente de financiamiento lícita, benefició directa e inequívocamente la imagen de la aspirante a candidata, en periodo no

permitido, ya que el periodo de precampaña ya concluyó y los recursos erogados fueron o debieron ser registrados ante ese H. Órgano Fiscalizador, aunque fue un hecho público y notorio que la ciudadana registrada no fue precandidata, por lo cual, mucho menos requería un evento de esa naturaleza.

Por tal motivo, se requiere atentamente a esa H. Autoridad Fiscalizadora que la ciudadana denunciada, que solamente ostenta el cargo de aspirante a candidata, exhiba la documentación comprobatoria de los gastos erogados para la realización del evento en comento, entre ellos, los contratos correspondientes, por los conceptos de renta de autobuses, vans, prepago de taxistas, drones, comida como pizzas, fruta, aguas, pago indebido de playeras y paraguas por ser utilitarios, así como las fuentes de financiamiento, formatos, estados financieros, registros contables, entre otros, que acrediten las erogaciones efectuadas, en el entendido que estamos en periodo no permitido, y que tales gastos se canalizaron para la realización de un acto de campaña.

*Para acreditar la celebración del acto multitudinario, se da a conocer parte de la difusión y cobertura periodística del evento en comento, que se fraguó mediante un plan previamente trazado que se centró en el altísimo número de asistentes al evento de la aspirante a candidata, en los cuales, se resaltó el “**musculo**” mostrado por la aspirante **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, en el evento de entrega de solicitud, cuyas publicaciones se reproducen a continuación.*

Publicaciones de redes sociales

Publicación número 1

[Se inserta imagen]

Link: https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/?ref=page_internal

Fecha de la publicación: 20 de febrero de 2022

Contenido de la publicación:

“Hoy realicé mi registro como candidata a la gubernatura de [#QuintanaRoo](#) por la coalición “Juntos Hacemos Historia”.

“Vienen tiempos de cambio y [#transformación](#) para nuestro estado. ¡Gracias a la militancia de [#Morena](#) por confiarme el desafío de devolver al pueblo la [#esperanza!](#)”

“[Morena Si](#)”

Dicha publicación contiene las siguientes imágenes, las cuales se reproducen con sus siguientes links:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/88/2022/QROO**

No	LINK	IMAGEN
A)	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/photos/pcb.2093332147494299/2093317647495749	[Se inserta imagen]
B)	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/photos/pcb.2093332147494299/2093317717495742	[Se inserta imagen]
C)	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/photos/pcb.2093332147494299/2093317667495747	[Se inserta imagen]
D)	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/photos/pcb.2093332147494299/2093317790829068	[Se inserta imagen]
E)	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/photos/pcb.2093332147494299/2093317844162396	[Se inserta imagen]
F)	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/photos/pcb.2093332147494299/2093317764162404	[Se inserta imagen]
G)	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/photos/pcb.2093332147494299/2093317820829065	[Se inserta imagen]
H)	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/photos/pcb.2093332147494299/2093317880829059	[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

Link: <https://jaimefariasinforma.com/2022/02/20/mara-lezama-muestra-musculo-en-su-registro-a-la-candidatura-al-gobierno-de-quintana-roo/>

Fecha de la publicación: 20 de febrero de 2022

Mensaje de la publicación:

“MARA LEZAMA MUESTRA “MÚSCULO” EN SU REGISTRO A LA CANDIDATURA AL GOBIERNO DE QUINTANA ROO”

Contenido de la publicación:

(...)

Publicación número 3

[Se inserta imagen]

Link: <https://www.cancunmio.com/06201671-muestra-mara-lezama-musculo-politico-al-unir-al-morenismo-nacional-y-estatal/>

Fecha de la publicación: 20 de febrero de 2022.

Contenido de la publicación:

(...)

Publicación número 4

[Se inserta imagen]

Link: <https://twitter.com/piramideqroo/status/1495547830349479942?s=24>

Fecha de la publicación: 20 de febrero de 2022.

Contenido de la publicación:

“#Política: Así se vivió el registro de [@MaraLezama](#) en la ciudad de Chetumal. [#Elecciones2022](#)”

Contenido del vídeo:

(...)

Publicación número 5

[Se inserta imagen]

Link: <https://twitter.com/piramideqroo/status/1495753326264262656?s=24>

Fecha de la publicación: 21 de febrero de 2022.

Contenido de la publicación:

“#NaderíasTotales | El tamaño de la esperanza y el esbozo del triunfo [@MaraLezama](#) [@MorenaQR](#) [@PartidoMorenaMx](#) [@LauFdzOficial](#) [@Hendricksles](#)”

Publicación número 6

[Se inserta imagen]

Link: <https://twitter.com/piramideqroo/status/1495753326264262656?s=24>

Fecha de la publicación: 21 de febrero de 2022.

Publicación número 7

[Se inserta imagen]

Link: <https://jaimefariasinforma.com/2022/02/20/mara-lezama-muestra-musculo-en-su-registro-a-la-candidatura-al-gobierno-de-quintana-roo/>

Fecha de la publicación: 20 de febrero de 2022

Contenido de la publicación:

(...)

Publicación número 8

[Se inserta imagen]

Link: <https://www.porestonet/quintana-roo/2022/2/20/mara-lezama-es-la-candidata-de-morena-la-gubernatura-de-quintana-roo-317437.html>

Fecha de la publicación: 20 de febrero de 2022.

Contenido de la publicación:

(...)

Publicación número 9

[Se inserta imagen]

Link: <https://laverdadbc.com/2022/02/21/mara-lezama-demuestra-musculo-al-registrarse-como-candidata-a-gobernadora-de-quintana-roo/>

Fecha de la publicación: 21 de febrero de 2022

Contenido de la publicación:

(...)

Publicación número 10

[Se inserta imagen]

Link: <https://quintaavenidaplayadelcarmen.com/2022/02/21/asi-se-vivio-el-registro-de-la-candidata-por-la-gubernatura-de-quintana-roo-mara-lezama-por-el-partido-de-morena/>

Fecha de la publicación: 21 de febrero de 2022

Mensaje de la publicación:

“Así se vivió el registro de la candidata por la gubernatura de Quintana Roo Mara Lezama por el partido de Morena”

Publicación número 11

[Se inserta imagen]

Link: <https://www.mcvnoticias.com/llamado-a-la-unidad-de-los-morenistas-en-torno-a-candidatura-de-mara-lezama-a-gobernador-de-quintana-roo/>

Fecha: 21 de febrero de 2022.

Contenido de la publicación:

(...)

Publicación número 12

[Se inserta imagen]

Link: <https://elquintanarroense.com.mx/2022/02/21/la-transformacion-de-quintana-roo-la-hacemos-todos-unidos-mara-lezama/>

Fecha de la publicación: 21 de febrero de 2022.

Contenido de la publicación:

(...)

Publicación número 13

[Se inserta imagen]

Link: <https://www.facebook.com/MarcrixNoticias1/videos/325079309581559>

Fecha de la publicación: 20 de febrero de 2022.

Contenido de la publicación:

#Elecciones2022 🗳️ Con besos y abrazos de Marybel Villegas, se registra Mara Lezama como candidata a la gubernatura de Quintana Roo <https://www.marcrixnoticias.com/con-besos-y-abrazos-de.../>

#ENVIVO

<https://fb.watch/biE-x6iQIT/>

<https://www.facebook.com/102259129060796/posts/107859805167395/?d=>

[n](#)

<https://fb.watch/biF1qTOzNJ/>

👉 Síguenos en Facebook

Marcrix Noticias 👉

www.facebook.com/MarcrixNoticias1

[#Elecciones2022](https://www.facebook.com/MarcrixNoticias1) | Descarta Mildred Ávila seguir a José Luis Pech

<https://www.marcrixnoticias.com/descarta-mildred-avila.../>

👉 Síguenos en Facebook

Marcrix Noticias 👉

www.facebook.com/MarcrixNoticias1

Publicación número 14

[Se inserta imagen]

Link:

<https://www.facebook.com/NoticaribePeninsular/videos/1011600179427411>

Fecha de la publicación: 20 de febrero de 2022.

Contenido de la población:

[#morena](#) [#EQROO](#) [#Elección2022](#) [#QuintanaRoo](#) [#MaraLezama](#)

Mara Lezama se registra ante el Ieqroo como candidata a la gubernatura por Quintana Roo por la coalición 'Juntos haremos historia' que integran Morena, PVEM, PT Y Fuerza por México

<https://noticaribe.com.mx/.../da-mara-golpe-de-unidad-y.../>

Es evidente que estamos ante un multitudinario mitin de campaña que requirió de exorbitantes cantidades de recursos, en un dispendio que permitió el “acarreo” de miles de personas, para posicionar y exponer la imagen de los partidos de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, poniendo en el centro del multitudinario mitin la imagen de la aspirante a candidata **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**.

Por lo cual solicitamos urgentemente a la autoridad fiscalizadora que se investigue a fondo el origen de tales recursos, muchos de los cuales son considerados aportaciones no permitidas, al tratarse de recursos provenientes del **sindicatos de choferes** de las ciudades de Tulum, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, del propietario(s) de una terminal de autobuses, aunque no esté en funcionamiento o de los autobuses de diferentes empresas mercantiles que fueron utilizados para “acarrear” a las miles de personas que fueron transportadas hasta Chetumal, a las cuales se les tuvo que sufragar diversos gastos como alimentación y se les proveyó de artículos utilitarios no permitidos en las precampañas electorales.

*Evidentemente este derroche de recursos ha permitido la sobreexposición de la imagen de la aspirante a candidata **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, que se publicita en redes sociales únicamente como “Mara Lezama”. El plan central de esta sobreexposición de la imagen, aspecto que no es materia de la presente queja, pero que viene al caso resaltar, porque requirió de la canalización de recursos de origen incierto, fue centrar su imagen caminando al lado de miles de militantes de esos partidos y ciudadanía en general, la mayoría “acarreados” y conducidos al evento para posicionarla como la virtual ganadora de la contienda para la gubernatura.*

Para abundar más sobre el impacto que tuvo la realización del evento citado, tanto frente a la ciudadanía, gracias a la cobertura que han brindado dirigentes partidistas en sus redes sociales, donde se resalta la creación de “acuerdos políticos” con servidores públicos del orden federal, que se presentan en el cuadro siguiente:

[Inserta cuadro]

*En este contexto, es evidente que existe un plan premeditado para posicionar la imagen de la ciudadana denunciada, y que el mismo requiere de recursos de origen desconocido y monto exorbitante, **ya que no solamente se trata del evento en comento, sino de la creación de páginas “afines”**, que presuponen un equipo de marketing para su diseño, funcionamiento y producción de los videos y publicaciones que difunden. Hecho que implica la canalización de recursos económicos para la contratación de un equipo de marketing y equipo de producción y seguimiento de dichas páginas, con las consecuentes aportaciones en especie.*

*Todo ello, a favor de una aspirante a candidata en específico, como lo es la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, quien articuló este plan de posicionamiento político conjuntamente con los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo.*

Debe subrayarse que este nefasto plan presupuso la realización de un mitin multitudinario en la ciudad de Chetumal, en donde se fueron conglomerando diversos contingentes que fueron arribando desde diversos municipios del Estado, principalmente de la zona norte, que fueron transportados por 80 autobuses de pasajeros, 100 vans, así como de las colonias de la ciudad capital, que fueron conducidos por taxis prepagados, que fueron caminando al ritmo de batucada por diversas vialidades de la ciudad capital, hasta concentrarse en las inmediaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo, dado que afuera de sus oficinas centrales, frente a la puerta principal, llevaron a cabo su masiva concentración, es decir en la esquina de la Calzada Veracruz y la calle Lázaro Cárdenas, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, de la ciudad capital. El uso

desmedido de estos recursos se realizó en periodo no permitido, como se ha venido insistiendo.

De acuerdo a cálculos de algunos medios, la concentración de personas fue de alrededor de 5 mil personas, tal y como se acredita con la publicación marcada con el número 2 y visible en el link de Internet: <https://jaimefariasinforma.com/2022/02/20/mara-lezama-muestra-musculo-en-su-registro-a-la-candidatura-al-gobierno-de-quintana-roo/>

De la lectura del contenido de la nota periodística de referencia, se advierte que el autor de la misma, entre otras cosas refirió que “Mara Lezama Espinosa, precandidata del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) a la gubernatura de Quintana Roo, mostró el “músculo” al reunir alrededor de cinco mil personas en lo que fue su registro como candidata ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).”

Asimismo, del link <https://www.facebook.com/groups/1419827811734982/permalink/1518044258580003/> se advierte una conferencia de prensa en donde el delegado de Morena, Humberto Aldana, manifestó los siguiente:

“0:05 Humberto Aldana Navarro, soy el delegado en funciones de presidente del partido MORENA en Quintana Roo, y bueno no sabemos cuánta gente fue pero si sabemos que fue un día de fiesta nunca antes parece que había habido una concentración de ese tipo en Chetumal, ni en los mejores tiempos del PRI entonces pues estamos muy contentos si vimos una gran suma de todo tipo de representaciones muchísima militancia muchísima militancia, eh, militancia histórica la gran mayoría de las personas que asistieron, pues lo hicieron de una manera muy entusiasta hay gente que se está sumando ya conforme van avanzando los procesos pero pues que nos dan una idea plena de donde estamos parados, del compromiso que estamos haciendo con la ciudadanía y de que vamos a gobernar Quintana Roo y vamos a tener también la mayoría en el Congreso, eh, en estos días ya se debe de resolver faltan pocos días, el cuál será la de acuerdo a las ternas que están propuestas cuál será la designación de los candidatos y candidatas en los diferentes distritos, son 15 espacios los que se están ofreciendo ¿verdad?, los que existen, más de algunos espacios de representación proporcional recordemos que estos últimos pues entran a lo que decíamos hace ratos ¿verdad? la tómbola entonces serán insaculados los inscritos por ese principio y pues tendremos ya una lista final el próximo día 12 de marzo se pospuso la fecha en la que daremos a conocer a los y las que están que están ocupando esos espacios me preguntaban hace rato del Doctor Pech qué interesante lo que pasó con el Doctor Pech, nosotros queremos que reconocer la apertura para escuchar eh a lo que se dijo por parte de ésta diligencia a lo que se le comentó y su disposición a actuar en consecuencia,

ayer supimos que renunció al partido al menos presenta su renuncia los argumentos no nos quedan muy claros nosotros nos queda más claro que son pues sus intereses personales y los de la defensa del grupo que representa, lo que lo mueven a irse del partido y no el compromiso con ciudadanía porque el compromiso con la ciudadanía se demuestra con convicción ya cuando algún actor o actora política no le favorecen los mismos métodos por los cuales llegaron a los cargos en los que están, no queda claro que lo que buscan es su propio beneficio”

[Se inserta imagen]

Dicha entrevista fue reproducida por la página Morena Quintana Roo Oficial, la cual se hace visible en el link siguiente:

<https://www.facebook.com/889522801175120/posts/4602339896560040/?d=n>

[Se inserta imagen]

De igual forma, el día 3 de marzo de 2022, dicho delegado de Morena en Quintana Roo, fue entrevistado por el portal informativo denominado “Horizonte Noticias”, visible en el siguiente link: <https://fb.watch/bAtrMn-Ty8/>

En el cual afirmó,

2:58: “...al inicio se decía como cinco mil personas que asistieron, luego la cifra fue cambiando y dijeron que más, y es incalculable fueron miles de personas que se dieron cita ante el IEQROO...”

Por lo cual, se debe considerar que esas miles de personas, que en realidad fueron más de cinco mil, eran lo que se conoce como “acarreados”, cuyo término es negativo dado que se trata de personas que generalmente viven en situación de pobreza extrema, y a los cuales se les ofrece lo que se les conoce como “dativas” para asistir a esos eventos, por ello un “acarreado, es una persona “que es llevada en autobús a un lugar para que participe en una manifestación o para que vote”, de acuerdo a la definición de la Real Academia Española, siendo que en este caso, fueron “transportados” de sus lugares de origen, como la zona norte y maya del Estado hacia el lugar del evento, realizado en las inmediaciones del inmueble del IEQROO, utilizando para tal propósito recursos no registrados y de origen incierto.

Desde luego que nuestras representaciones condenamos la utilización de esas personas, que son ciudadanas y ciudadanos, pero reprobamos y denunciemos enérgicamente el uso de recursos de origen incierto, que debe ser investigado y sancionado por esa H. Autoridad Fiscalizadora, para aplicar las sanciones que correspondan, entre ellas negarle el registro como candidata a la gubernatura a

la ciudadana en comento, inhibiendo con ello ese tipo de prácticas que tanto han lesionado a nuestro sistema democrático.

(...)

SÉPTIMO. *En este contexto, en esta queja se acreditará que la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, utilizó recursos de dudosa procedencia, por tanto, de carácter ilícito, para trasladar a miles de personas desde diferentes puntos del estado hacia Chetumal, Quintana Roo, a efecto de posicionar indebidamente su imagen e ideario político ante diferentes sectores sociales.*

Por ello, esa autoridad fiscalizadora debe indagar y verificar que se hayan reportado los gastos y aportaciones en especie y efectivo que representó la logística del evento de mérito, esto es, el registro de la ahora denunciada para el efecto de obtener la calidad de candidata a la gubernatura para el proceso electoral local 2021-2022, además debe considerar que dicha canalización de recursos correspondieron a erogaciones por concepto de transportación, distribución de utilitarios, alimentación para miles de personas, entre otros conceptos, para la celebración de un evento de entrega de su solicitud ante el órgano electoral, que implicó un uso desmedido de recursos económicos y de conductas que vulneran gravemente la normatividad electoral, entre las cuales, se destacan:

- 1. Utilización de la antigua terminal de autobuses ADO de la ciudad de Chetumal, ubicada en la avenida Insurgentes, a un costado de un abandonado supermercado y a pocos metros de las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva, la cual fue utilizada el 20 de febrero de 2022 para el arribo masivo y resguardo de autobuses. Dicho arribo inició a las 13:30 horas. Cabe señalar que esta terminal se había mantenido en desuso desde que se apertura una nueva terminal, lo que implica que fue reabierto únicamente para el servicio de “acarreo” de personas en la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados.*
- 2. Utilización de aproximadamente 100 vans del servicio público de transporte foráneo de asociados del **Sindicato** Único de Choferes de Automóviles de Alquiler (**SUCHAA**), del **Sindicato** de Taxistas y Similares General Francisco May y **Sindicato** Lázaro Cárdenas del Río del municipio de Playa del Carmen (Solidaridad).*
- 3. Renta de 80 autobuses de transporte de pasajeros en su mayoría de municipios del norte del Estado, para “acarrear” a las personas hacia Chetumal, y al finalizar el acto retornarlos a sus lugares de origen.*

Cabe destacar, que al percatarse de la presencia del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, así como de la representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el IEQROO, así como de reporteros que arribaron a la abandonada terminal de ADO de Chetumal, se

*hizo visible que los autobuses dejaron de llegar copiosamente y, por el contrario, fueron distribuidos en varios puntos de la ciudad de Chetumal, pero cercanos al Instituto Electoral, en donde también se encontraban estacionadas vans de asociados del **Sindicato** Único de Choferes de Automóviles de Alquiler (**SUCHAA**), del **Sindicato** de Taxistas y Similares General Francisco May y **Sindicato** Lázaro Cárdenas del Río del municipio de Playa del Carmen (Solidaridad).*

- 4. Se resalta que varias empresas mercantiles propietarias de los autobuses fueron detectadas y las personas trasladadas, en su mayoría provinieron de la ciudad de Cancún, de donde es presidenta municipal la ahora denunciada.*
- 5. De los autobuses y vans bajaron aproximadamente 5 mil personas entre hombres, mujeres e inclusive menores de edad, quienes posteriormente fueron conducidas al céntrico Parque de los Caimanes y zonas aledañas, en donde un grupo de brigadistas les dieron alimentos como pizzas, frutas, tortas, aguas y refrescos. Todo ello, bajo una operación logística previamente calculada.*
- 6. También se les proporcionaron playeras y paraguas con el logotipo del partido político nacional Morena.*
- 7. Utilización de taxistas prepagados y ubicados estratégicamente para movilizar a las personas residentes de Chetumal, y que fueron acarreadas al lugar del evento.*
- 8. Contratación de personas para amenizar con “batucadas” el recorrido de los contingentes hacia el lugar de la entrega de la solicitud, que se realizó a las 17:20 horas, en las instalaciones del IEQROO, sito en avenida Calzada Veracruz número 121, esquina calle Lázaro Cárdenas, Colonia Barrio Bravo, C. P. 77098, de esta ciudad capital.*
- 9. Al término del evento, las más de 5 mil personas retornaron a sus respectivos autobuses, vans y taxis prepagados para retornar a sus lugares de origen, debiéndose señalar que muchas vans fueron utilizadas para llevar a las personas hacia los autobuses.*

*Fue factible determinar lo anterior por el recorrido que realizaron nuestras representaciones, en las cuales damos fe de lo acontecido, así como del acta notarial, que se anexa a esta queja, y que forma parte integrante de la misma. Igualmente, solicitamos que se tome en consideración el “Acta de Verificación” al evento en comento, realizada por servidores públicos de la Unidad Técnica de Fiscalización u área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, que, en ejercicio de sus funciones, hacen constar la realización del citado acto multitudinario en la fecha del 20 de febrero de 2022, afuera de las inmediaciones del IEQROO, donde detallan los hallazgos de los bienes, utilitarios, agua y alimentos, vehículos de transporte, y demás conceptos que fueron distribuidos y/o utilizados en el referido evento multitudinario, que, adicionalmente a la fe de hechos notarial y pruebas que contiene esta queja, hacen prueba plena de que la C. MARÍA ELENA LEZAMA ESPINOSA, **recibió un beneficio directo** de tal*

evento masivo, que, en su conjunto deberá considerarse como acto anticipado de campaña.

Primeramente, debe destacarse que el arribo masivo de autobuses a la ciudad de Chetumal, fue evidente dado que nos encontrábamos en día inhábil, es decir, domingo 20 de febrero de 2022, siendo que varios militantes nos alertaron sobre ese inusitado hecho. Igualmente nos informaron que dichos autobuses estaban dirigiéndose a la antigua terminal del ADO, sito en avenida Insurgentes, a un costado de la Policía Estatal Preventiva, donde nos situamos y siendo las trece horas con treinta minutos aproximadamente, nos percatamos de ese hecho y observamos que, ciertamente, los autobuses denunciados se estaban dirigiendo hacia ese sitio, por lo que realizamos tres videos desde nuestro teléfono móvil, los cuales se aportaran como pruebas de lo narrado, siendo que de los mismos, extraemos las siguientes imágenes:

(...)

Una vez que arribamos a la antigua terminal de autobuses de esta ciudad (en desuso), nos dirigimos a los andenes de la misma, en donde nos percatamos que había varios autobuses de servicio público de transporte, de cuyo interior se encontraba bajando una gran cantidad de personas, las cuales ingresaron hacia lo que en su momento fue la sala de espera de dicho inmueble y otras más salieron de las instalaciones de referencia. En ese orden de ideas, se pudieron recabar algunas imágenes de los hechos acá narrados, entre las que destacan las que a continuación se insertan y con las cuales se da cuenta que en los hangares de la antigua terminal de autobuses de esta ciudad había diversos automotores entre los que se ubicaban los que a continuación se describen en los cuadros correspondientes:

[Inserta cuadro]

Posteriormente, para efecto de tener mayores elementos respecto de los hechos narrados en el presente escrito de queja, nos dirigimos hacia la parte frontal de la ya referida terminal de autobuses, en donde tuvimos a la vista diversas vans del SUCHAA, en las cuales se estaban subiendo las personas que bajaron de los autobuses mencionados en las líneas que anteceden, y del mismo modo, nos percatamos de la presencia de una unidad de autobús, misma que según las personas que se encontraban en las inmediaciones y que no quisieron proporcionar sus nombres, nos mencionaron que se trataba de uno de los vehículos que estarían llegando al inmueble de referencia desde los municipios de la zona norte del Estado, a efecto de transportar a varias personas quienes posteriormente acudirían a un mitin del partido político MORENA.

Para mayor precisión en los siguientes cuadros se describen los vehículos automotores referidos:

Cuadro 3

[Inserta cuadro]

Cuadro 4

[Inserta cuadro]

Debe destacarse, que el movimiento de arribo de autobuses en día inhábil y en un sitio abandonado, motivó la presencia de diversos medios de comunicación, los que dieron cuenta de esos inusitados hechos, a través de diversas notas periodísticas, entre las que destaca el hecho de que inclusive las personas que arribaron hasta esta ciudad capital, mencionaron que se les pagaría la cantidad de \$500 a efecto de acudir al registro de la ahora denunciada y sin embargo no se cumplió con dicha promesa de pago puesto que sólo se les entregó la cantidad de \$300. Para mayor precisión se describe la nota periodística con la que se ha dado cuenta en el presente párrafo:

[Se inserta imagen]

Link:https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=487584989605982&id=100050634542654

Fecha: 20 de febrero de 2022

Contenido de la publicación:

(...)

La publicación antes mencionada contiene diversas imágenes, que se insertan en el siguiente cuadro con sus respectivos links.

[Inserta cuadro]

Luego de la cobertura periodística, nos percatamos que continuaron arribando autobuses a los andenes de la antigua terminal del ADO, los cuales volvieron a funcionar como en los viejos tiempos, ya que estaban saturados de personas, mismas que, al bajar de los autobuses, gritaban:

“Mara. Mara. Mara. Mara”

“Todos con la 4 T”

“Unidad, unidad, unidad”.

Seguidamente, al advertir de los sucesos ya mencionados, continuamos recorriendo la ciudad para localizar más eventos similares, nos condujimos en nuestro vehículo, sobre la avenida Insurgentes en dirección hacia la avenida Juárez hasta ubicarnos en los cruzamientos de Othón Blanco y avenida Álvaro

Obregón, de la colonia centro, avanzamos aproximadamente 3 kilómetros, y siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos, nos percatamos de un autobús estacionado con varias personas que bajaban de dicho autobús, sobre la misma avenida Juárez a la altura del banco Banamex, al bajarnos de nuestro vehículo nos posicionamos frente al autobús para tomar la fotografía y nos dirigimos con el chofer de este autobús, el cual nos mencionó que las personas que se encontraban en el interior, venían a un evento de la que iba a ser gobernadora del Estado. A continuación, se inserta imagen en el cuadro y los datos de mencionado autobús.

Cuadro 5

[Inserta cuadro]

Posteriormente, continuamos avanzando en nuestro vehículo, sobre la avenida Juárez, dimos vuelta a la derecha para tomar la calle Othón P. Blanco, seguimos avanzando sobre la avenida Independencia, dimos nuevamente vuelta a la derecha buscando la avenida Álvaro Obregón, y siendo las trece con cincuenta y ocho minutos en donde nos percatamos de un autobús estacionado del cual bajaba gente aglomerándose a las afueras de la farmacia similar y todas ellas entonaban porras, a favor de Mara y el partido MORENA.

Cuadro 6

[Inserta cuadro]

Después, continuamos avanzando en nuestro vehículo, sobre la avenida Álvaro Obregón dimos vuelta a la izquierda en la avenida de los Héroes hasta ubicarnos en la esquina avenida Ignacio Zaragoza con 5 de mayo, de la colonia Plutarco Elías Calles, siendo las catorce horas con nueve minutos, nos encontramos con un autobús color gris saturado de personas, el cual se describe en el cuadro siguiente.

Cuadro 7

[Inserta cuadro]

Seguidamente, nos conducimos sobre la avenida Ignacio Zaragoza hasta llegar la siguiente esquina la cual es la avenida 16 de septiembre, de la colonia Plutarco Elías Calles, siendo las catorce horas con doce minutos, nos encontramos con dos autobuses estacionados con varia gente dentro, en uno de ellos había en la parte de enfrente un masculino orquestando porras a favor del partido MORENA , tal y como se logra observar en las siguientes imágenes:

Cuadro 8

[Inserta cuadro]

Cuadro 9

[Inserta cuadro]

Posteriormente, ya situados en la avenida Ignacio Zaragoza esquina avenida 16 de septiembre, dimos vuelta a la izquierda continuando el recorrido sobre la avenida 16 de septiembre, hasta encontrarnos en los cruzamientos de avenida 16 de septiembre esquina avenida Álvaro Obregón, siendo las catorce horas con dieciséis minutos, nos percatamos que sobre la avenida Álvaro Obregón se encontraba un autobús del cual bajaba gente que vestían con playeras blanca y de color vino, las cuales tenían la leyenda de MORENA en la parte de enfrente y #yendo con morena, en la parte de atrás, al seguir avanzando en nuestro vehículo, rodeamos el parque de los Caimanes y nos percatamos de que habían alrededor de 1000 personas y varios vehículos particulares estacionados alrededor de todo el parque, la gente gritaba y aplaudía con ánimo de apoyo “Todos con MORENA, Todos con AMLO”, “Mara gobernadora”, “Mara contigo todos ganamos” “todos con la 4 T” “Quintana Roo también es morena”, todas ellas se iban concentrando en el parque conocido como “Parque de los Caimanes”, de igual manera se encontraba estacionada de lado derecho una ambulancia y de lado izquierdo tres volquetes del Sindicato de Volqueteros Caja Roja, de igual forma durante el recorrido por todo el Parque de los Caimanes, pudimos observar la movilización de una van de ruta Chetumal – Felipe Carrillo Puerto, con número económico 171 foránea de la que también bajaban personas en el parque así como se detalla en las siguientes imágenes y videos de los cuales se aportaran como pruebas de lo narrado:

Cuadro 10

[Inserta cuadro]

Seguidamente, continuamos nuestro camino sobre la avenida 16 de septiembre entre avenida Álvaro Obregón y Othón P. Blanco, siendo las catorce horas con veintitrés minutos, nos percatamos que se encontraban estacionadas varias vans del Sindicato de Taxistas y Similares General Francisco May de las rutas Playa del Carmen, Tulum y Felipe Carrillo Puerto, de las cuales habían varias personas descendiendo de ellas. Las vans de referencia, se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro 11

[Inserta cuadro]

Asimismo, es importante resaltar que dentro de este recorrido al ubicarnos en los cruzamientos de calle Othón P. Blanco entre avenida Juárez y avenida de los Héroes, para continuar con el recorrido, nos percatamos que sobre la Calle Othón P. Blanco bajaba un grupo de personas del autobús Cancún Discovery, color azul turquesa con número económico 543, placas 43-RB-8M, todas ellas avanzaban sobre la Othón P. Blanco con dirección a el parque de los Caimanes, video que se aportara como prueba de lo narrado y del cual se extrae la siguiente imagen:

(...)

Seguidamente, continuando en nuestro vehículo, sobre la avenida 16 de septiembre doblamos a la izquierda tomando la calle Othón P. Blanco siguiendo sobre esta misma calle, dimos vuelta a la izquierda para tomar la calle Miguel Hidalgo, siendo las catorce horas con treinta y un minutos, nos percatamos de un autobús el cual se estaba estacionando para bajar gente, los cuales vestían chalecos de color verde del Partido Verde Ecologista de México, portaban banderas y gritaban apoyando a la candidata “Mara, Mara, Mara”, “Mara para gobernadora, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Cuadro 12

[Inserta cuadro]

Video que se aportara como prueba de lo narrado y del cual se extrae la siguiente imagen:

Video H

[Se inserta imagen]

Posteriormente, seguimos avanzando en nuestro vehículo, sobre la calle Miguel Hidalgo, cruzando la avenida Ignacio Zaragoza, posteriormente la calle Plutarco Elías calles, y en los cruzamientos de la calle Miguel Hidalgo esquina calle Lázaro Cárdenas, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos, nos percatamos del arribo de dos unidades vans, estacionadas del Sindicato De Taxistas Lázaro Cárdenas Del Río del Municipio de Playa del Carmen, vehículos que se describen a continuación:

Cuadro 13

[Inserta cuadro]

Seguidamente, al dar vuelta a la derecha sobre la calle Lázaro Cárdenas, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos se encontraba entre varios vehículos, una van del Sindicato Único de Transportistas del Cambio UNTRAC, por lo que nos apersonamos con una femenina que se encontraba a un lado de dicha van y nos comentó que los habían traído del Municipio de Carrillo Puerto para apoyar a el partido de MORENA, a continuación se describen as siguientes características de la mencionada van:

Cuadro 14

[Inserta cuadro]

Posteriormente, seguimos en nuestro vehículo sobre la calle Lázaro Cárdenas doblamos hacia la izquierda tomando la calzada Veracruz, continuando sobre la calzada, doblamos a la derecha y en la esquina de la avenida Cozumel de la colonia Barrio Bravo, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos, se encontraba una van, de (SUCHAA) Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler de la cual descendían varias personas que gritaban y aplaudían “Quintana Roo es Maravilloso” “Todos con Mara” “Vamos por la 4T en Quintana Roo”, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Cuadro 15

[Inserta cuadro]

Seguidamente, continuamos en nuestro vehículo y retornamos sobre la avenida Universidad con dirección hacia la calzada Veracruz, para posteriormente incorporarnos a la calle Héroes de Chapultepec, en la esquina de la calle 5 de mayo dimos vuelta a la izquierda, circulando sobre la misma calle 5 de mayo con dirección a la calle Lázaro Cárdenas y en el cruce de la calle 5 de mayo entre Lázaro Cárdenas y Plutarco Elías Calles, siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, nos percatamos de varias van estacionadas, del Sindicato de Taxistas y Similares General Francisco May, ruta Chetumal – Felipe Carrillo Puerto, procedimos a bajarnos del vehículo para tomar la fotografía correspondiente a continuación se describe el cuadro con las características de dichas unidades:

Cuadro 16

[Inserta cuadro]

Posteriormente, seguimos circulando en nuestro vehículo y en el cruce de 5 de mayo con calle Plutarco Elías Calles, doblando de lado izquierda sobre la calle Plutarco Elías Calles pudimos observar a la altura del Correo de México, siendo las quince horas con tres minutos, nos percatamos del arribo de vans color

blanco del Sindicato de Taxistas y Similares General Francisco May, ruta Chetumal – Felipe Carrillo Puerto, y de las que vestían playeras color blanco con la leyenda “#yendo con morena”, de igual forma, estas mismas personas gritaban y aplaudían “Mara contigo todos ganamos”, “Mara para gobernadora” “AMLO estamos contigo, somos tu pueblo”, tal y como se observa en las siguientes imágenes:

Cuadro 17

[Inserta cuadro]

Después de bajarnos a tomar la fotografía, continuamos el recorrido sobre la avenida 5 de mayo dimos vuelta a la izquierda incorporándonos a la calle Plutarco Elías Calles con dirección a la calle Miguel Hidalgo, una vez situados en los cruzamientos de Plutarco Elías Calles entre calle Miguel Hidalgo y 16 de septiembre, siendo las quince horas con once minutos, logramos observar un autobús, nos detuvimos a para recabar los datos del autobús y poder constatar lo sucedido, por lo cual nos apersonamos con una señora que se encontraba bajando del autobús, la cual se negó a dar su nombre, pero nos comentó que los habían traído de Cancún para apoyar a Mara la próxima gobernadora de Quintana Roo. De igual forma se inserta la imagen de dicho autobús y sus características:

Cuadro 18

[Inserta cuadro]

Continuando con el recorrido en nuestros vehículos avanzamos sobre la calle Plutarco Elías Calles, dirigiéndonos hacia la calle Cozumel, dimos vuelta a la derecha sobre la misma calle Cozumel, hasta localizarnos en la esquina calle Heroica Escuela Naval, a la altura de la conocida escuela primaria Álvaro Obregón, siendo las quince horas con diecinueve minutos, pudimos observar un autobús del cual descendía gente que se trasladaba rumbo a el IEQROO, en el siguiente cuadro se aprecia la imagen y se describen los datos del dicho autobús:

Cuadro 19

[Inserta cuadro]

Posteriormente, caminamos sobre la calle Heroica Escuela Naval a un costado del conocido Teatro Constituyentes, que se localiza en la calzada Veracruz de esta ciudad. y nos percatamos que se encontraban varias vans estacionadas, de las cuales descendían muchas personas que vestían de playeras blancas con el logotipo de MORENA, cabe hacer mención que, de estas vans solo

alcanzamos a identificar los siguientes números económicos 109, 50 y 17, suceso que se puede visualizar en el siguiente video que se aportara como prueba de lo narrado y del cual se extrae la siguiente imagen:

Video I

[Se inserta imagen]

Seguidamente, abordamos nuestro vehículo para continuar sobre la calle Cozumel y doblamos a la derecha sobre la calle Heroica Escuela Naval dirigiéndonos a la calzada Veracruz hasta localizarnos en los cruzamientos de la avenida Álvaro Obregón y continuamos avanzando sobre esta avenida y dimos vuelta a la derecha para tomar la avenida Reforma dando vuelta a la izquierda y siendo las quince horas con veintiocho minutos, pudimos observar nuevamente un autobús estacionado, por lo que nos bajamos de nuestro vehículo para recabar información, nos entrevistamos con el chofer de nombre Agustín Canche, el cual nos mencionó que lo habían contratado para trasladar gente para el evento de MORENA. En el siguiente cuadro se describen las características de dicho autobús:

Cuadro 20

[Inserta cuadro]

Al seguir avanzando sobre la avenida Reforma en el cruce de la calle Othón P. Blanco, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos, nos percatamos de una gran multitud de personas vistiendo playeras blancas con la leyenda MORENA en la parte de atrás y en la parte de enfrente la leyenda #Yendo con MORENA, así como banderas de colores, bandereas color vino y blanco, sombrillas con la misma leyenda de MORENA, todos ellos avanzaban dirigiéndose hacia la avenida Álvaro Obregón y gritando cosas como: “Mara. Mara. Mara”, “Mara Gobernadora”, “Vamos por la 4T en Quintana Roo”, “ No que no, sí que sí , ella es Mara y ya está aquí”, “AMLO Quintana Roo es tu pueblo”, “Yendo con morena”, “morena sí”, todos ellos escoltados por una ambulancia de color rojo del GRUPO DE EMERGENCIAS MEDICAS PREHOSPITALARIA ALBATROS, placa HBD-881-B, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

Cuadro 21

[Inserta cuadro]

Posteriormente, abordamos nuestro vehículo, para seguir avanzando sobre la avenida Reforma hasta encontrarnos en el cruzamiento de la avenida Carmen Ochoa de Merino, poco más delante de la CANACO y sobre la avenida Carmen

Ochoa de Merino, siendo las quince horas con treinta y tres minutos, se encontraba otro autobús del cual descendían varias personas las cuales vestían de playera blanca y que se aglomeraban a un lado del autobús, algunas de ellas se dirigían hacia el Parque de los caimanes, estos hechos se acreditan con el siguiente cuadro en el que se describen las características de dicho autobús:

Cuadro 22

[Inserta cuadro]

Seguidamente, retomamos la avenida Reforma para direccionarnos a la calle 22 de enero, dimos vuelta a la derecha para circular sobre la calle 22 de enero para encontrarnos en el cruce de la calle Miguel Hidalgo y al dar vuelta hacia la derecha en contra esquina del restaurante Winner´s siendo las quince horas con treinta y nueve minutos, se encontraba un autobús, una van con número económico 171 y el taxi número económico 755 del cual descendían varias personas para ir caminando sobre la avenida Miguel Hidalgo con dirección hacia la avenida Carmen Ochoa de Merino, en su mayoría vestían con playeras color blanco y vino, portaban pancartas y banderas con leyendas y gritaban aplaudiendo: “Mara estamos contigo”, “Mara contigo todos ganamos” , “MORENA sí”, “Vamos por la 4T en Quintana Roo”, “vamos compañero al registro a apoyar a nuestra candidata” tal y como se detalla en las siguientes imágenes y video:

Cuadro 23

[Inserta cuadro]

Video que se aportará como prueba de lo narrado y del cual se extrae la siguiente imagen:

Video J

[Se inserta imagen]

Posteriormente, seguimos avanzando sobre la calle Miguel Hidalgo hasta llegar a la Carmen Ochoa de Merino, dimos vuelta a la izquierda para incorporarnos en la Carmen Ochoa de Merino y aproximadamente a unos 210 metros en los cruzamientos de Carmen Ochoa de Merino entre 16 de septiembre y 5 de mayo, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos de lado izquierdo se encontraban dos autobuses y a lado de ellos se encontraba un grupo de gente. En el siguiente cuadro se describen las características de dicho autobús:

Cuadro 24

[Inserta cuadro]

Cuadro 25

[Inserta cuadro]

Al seguir avanzando en nuestro vehículo, a lo lejos pudimos observar sobre la avenida Carmen Ochoa de Merino una van de la ruta Chetumal – Mahahual de (SUCHAA) Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler, con número económico 89, placas A-892-TP0 color blanco con franja amarilla, de la que bajaban personas que vestían, playeras bancas, las cuales caminaban con dirección al parque de los Caimanes y entonaban porras y bulla, invitando a unirse al mitin para apoyar a su candidata, tal y como se detalla en el video que se aporta como prueba y con las siguientes imágenes que se extraen del mismo:

Video K

[Se inserta imagen]

Continuando con el trayecto, en esta periferia, antes de llegar a nuestra próxima ubicación, nos encontramos avanzando sobre la calle Vicente Guerrero esquina Boulevard Bahía, pudimos observar a lo lejos una van del sindicato del SUCHAA, con número económico 18, sin placas, color blanco con franja amarilla, de la ruta Chetumal – Mahahual, de donde descendía gente caminando sobre el Boulevard Bahía con dirección hacia la avenida Josefa Ortiz de Domínguez, tal y como se puede ver en el siguiente video:

Video L

[Se inserta imagen]

Seguidamente, dimos vuelta a la izquierda para tomar la avenida 5 de mayo hasta llegar a la 22 de enero, dimos vuelta a la izquierda para posteriormente incorporarnos en la cuchilla para tomar Boulevard Bahía, avanzando hacia la derecha hasta llegar a la explanada y siendo las dieciséis horas con un minuto, logramos observar autobuses y vans concentradas, siendo visibles muchas personas descendiendo y las cuales eran trasladadas en taxis de (SUCHAA) Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler, todas ellas gritaban y aplaudían: “Vamos por la 4T en Quintana Roo”, “ No que no, sí que sí , ella es Mara y ya está aquí”, “Mara Bacalar te apoya”, “Mara para gobernadora”, “Mara. Mara. Mara.”, en este acto nos entrevistamos con varias personas que se encontraban en el lugar, las cuales nos comentaron que fueron contratados para traer gente de diferentes puntos del norte del Estado, y que todos ellos estaban siendo pagados para asistir al evento de Mara. De igual manera se

insertan imágenes en los cuadros con las características de los mencionados autobuses:

Cuadro 26

[Inserta cuadro]

Cuadro 27

[Inserta cuadro]

Cuadro 28

[Inserta cuadro]

Cuadro 29

[Inserta cuadro]

Cuadro 30

[Inserta cuadro]

Cuadro 31

[Inserta cuadro]

Al darnos a la tarea de tomar fotografías en este lugar, nos percatamos que frente al reloj en la explanada de la bandera, a la altura del kiosco, aproximadamente 200 metros de donde nos encontrábamos, se escuchaba música conocida como “batucada” y habían alrededor de 500 personas, quienes vestían playera blanca con el logotipo de morena, amenizando y gritando “Mara estamos contigo”, “Mara contigo todos ganamos”, “morena sí”, “Vamos por la 4T en Quintana Roo”, “No que no, sí que sí, ella es Mara y ya está aquí”, “Todos con morena, Todos con AMLO”, “morena si otro no”, a lo lejos del video también se puede observar que hay personas arriba de una camioneta repartiendo lo que parece ser son las playeras, tal y como se puede observar en el video que se aportará como prueba de lo narrado y del cual se extrae la siguiente imagen:

Video M

[Se inserta imagen]

Después de haber tomado el video de prueba, esta representación, abandonó el lugar en nuestro vehículo para continuar sobre el Boulevard Bahía avanzando aproximadamente 750 metros en la plaza manatí, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos, se encontraban concentradas varias vans de (SUCHAA) Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler de diferentes rutas, por lo que al no ser un lugar común de sitio de vans, nos apersonamos con uno de los choferes de dichas vans, el cual se negó a dar su nombre, pero nos comentó que estaban esperando a que termine el evento de Mara para regresar a la gente que habían traído de la rivera del rio hondo y que aproximadamente habían traído 500 acarreados. De igual manera se insertan imágenes en los cuadros con las características de los mencionadas vans:

Cuadro 32

[Inserta cuadro]

Lo anterior se acredita con algunas imágenes, siendo que el registro pormenorizado y de imágenes y videos de los autobuses y vans denunciados, se detalla en la fe de hechos que se adjunta a la presente queja.

*A partir del análisis integral de los hechos denunciados que han sido descritos con anterioridad, se acredita que la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, aspirante a candidata a la gubernatura de Quintana Roo por la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, violentaron la normatividad electoral en materia de fiscalización, con el propósito de proyectar desmedidamente la imagen de la ciudadana denunciada, **quien obtuvo un beneficio directo**, pero requirió para este nefasto propósito la canalización de gran cantidad de recursos de origen incierto en conceptos y aportaciones no permitidas por la normatividad electoral, para concentrar a miles de personas.*

Se destacan los montos canalizados, a los que esta representación ha realizado los cálculos de recursos involucrados, con las consiguientes evidencias, que dan soporte a nuestro dicho. Por tal motivo denunciarnos ante esa H. Autoridad Fiscalizadora, los siguientes hechos, conceptos de gastos no permitidos y no registrados ante esa autoridad, con los correspondientes montos de gastos:

a) Reapertura de la antigua terminal del ADO de la Ciudad de Chetumal.

La reapertura de la antigua terminal de autobuses ADO de la ciudad de Chetumal, que actualmente estaba en desuso, para el arribo y resguardo de autobuses provenientes de diversos municipios del Estado, sobre todo de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, representa un gasto de origen incierto.

Lo anterior puede constatarse con las imágenes insertas en los cuadros 1, 2, y 4, en los videos identificados con las letras A, B y C, así como la fe notarial que forma parte del presente ocurso y las siguientes notas informativas, visibles en los siguientes links:

Publicación ubicada en el sitio web <https://macropolisqr.com/mara-lezama-reabre-antigua-terminal-del-ado/>, cuyas imágenes se insertan a continuación:

[Se inserta imagen]

El contenido de la publicación anteriormente referida menciona lo que a continuación se transcribe:

(...)

En ese mismo tenor, se encuentra la publicación ubicada en el link de Internet https://hi-in.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4786700141407696&id=862670547144028.

Sobre el particular, se insertan las siguientes imágenes pertenecientes a la misma publicación:

[Se inserta imagen]

En la publicación anteriormente referida, se encuentra el siguiente contenido:
"MARA LEZAMA REABRE ANTIGUA TERMINAL DE AUTOBUSES DE CHETUMAL

(...)

b). Utilización de vans del servicio público de diversos sindicatos de Tulum, Felipe Carrillo Puerto y Othón P- Blanco

Para la masiva movilización de personas, estas representaciones identificaron aproximadamente 100 vans del servicio público de transporte foráneo, asociados a diferentes sindicatos, provenientes de Tulum, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco para acarreo de personas hacia Chetumal. Al término del evento dichas personas fueron trasladadas a sus lugares de origen en dichas vans.

Cabe destacar, que en esta queja únicamente se logran acreditar determinadas vans debido a que estaban en constante movimiento, lo cual es visible en las imágenes insertas en los cuadros 3,11,13, 14, 15, 16, 17 y 32, en los videos identificados con las letras F, I, J, K, y L. Asimismo, en el acta notarial se hace constar que un gran número de personas asistentes al evento arribaron en las citadas vans.

De igual forma el siguiente link da cuenta que el apoyo de taxistas no solo fue para el acarreo de personas, sino que se hicieron presentes miembros de la directiva del Sindicato Andrés Quintana Roo.

[Se inserta imagen]

Link: <https://quintanaroo.quadratin.com.mx/taxistas-de-cancun-llegan-a-chetumal-para-respaldar-a-mara/>

Fecha: 20 de febrero

Mensaje de la publicación:

(...)

[Se inserta imagen]

Link: <http://www.bnoticias.com.mx/transportistas-ven-en-las-campanas-proselitistas-una-oportunidad-de-mejora-economica/>

Fecha de la publicación: 21 de febrero de 2022.

Contenido de la publicación:

(...)

Por tal motivo, se tiene que, conforme al citado delegado sindical sí hubo contratación para los servicios para “acarrear” personas de la Ribera del Río Hondo hacia el lugar del evento.

Al respecto, estas representaciones realizaron las cotizaciones mediante el portal de uno de los sindicatos, el cual tiene un apartado de servicios especiales donde se contratan unidades para viajes privados, tal y como se puede ver en la imagen y mediante el siguiente link:

<http://taxisplayadelcarmen.com/atencion-usuarios/>

[Se inserta imagen]

Por lo que al realizar la llamada nos proporcionaron la siguiente cotización:

[Inserta cuadro]

**Incluye Chofer y gasolina.*

Con lo anteriormente descrito, y conforme a las vans acreditadas, se realizó el siguiente cuadro:

Cabe destacar que igualmente se detectaron vans provenientes de la ciudad de Cancún, de las cuales no fue posible observar ni su número económico ni sus

placas debido a que estaban en movimiento, pero lo que sí fue evidente fue su arribo masivo a la ciudad de Chetumal con "acarreados" de Cancún.

En este sentido, solicitamos a la H. Autoridad Fiscalizadora investigue la contratación correspondiente, y el monto involucrado.

Con dicha acción ilícita, se violentaron además de lo dispuesto en los artículos, 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 73 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo cuyo contenido ha sido debidamente transcrito, lo también dispuesto en artículo 121 numeral 1 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, transcrito con anterioridad.

c). Renta de autobuses de transporte de pasajeros, en su mayoría provenientes de municipios del norte del Estado

Del mismo modo estas representaciones identificaron al menos 80 autobuses de transporte de pasajeros en su mayoría de municipios del norte del Estado, sobre todo de Cancún, que fueron utilizados para acarrear a las personas hacia Chetumal y, al finalizar el acto, retornarlos a su lugar de origen.

Sin embargo, debido al movimiento constante de dichos autobuses, sin embargo, se acreditan los descritos en las imágenes insertas en los cuadros 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y en los videos identificados con las letras A, B, C, G, y H. Del mismo modo, el acta notarial respectiva, da cuenta pormenorizada de los autobuses que se describen en los anexos correspondientes de la fe notarial.

A continuación, se dan a conocer los autobuses identificados y denunciados, los cuales inclusive se muestran en las páginas de la Internet de publicidad de las empresas.

En cuanto a las restantes, se identifican, igualmente sus datos de localización. Finalmente, estas representaciones dan a conocer los importes investigados por renta de cada autobús por línea y en total por cada una de estas, hasta alcanzar el gran total que se logró acreditar.

Con base en estos datos, y derivado de que sí hubo contrataciones, en el apartado de solicitud de información, se solicitará a esa H. Autoridad Fiscalizadora que requiera a las empresas involucradas, los contratos firmados para el servicio de transportación que incluyó chofer, con la debida identificación del signante; así como los montos pactados y erogados por dichos autobuses y choferes. Además, de los seguros de vida respectivos, entre otros.

Enseguida se dan a conocer las cotizaciones recabadas por nuestras representaciones por tipo de línea.

[Inserta cuadro e imágenes de las páginas]

d) Utilización de taxistas prepagados y ubicados estratégicamente para movilizar a personas residentes en Chetumal

Estas representaciones recibieron información de que, vía whatsApp diferentes brigadistas de Morena estaban informando que habían prepagado taxis del SUCHAA, dicho aviso se reproduce a continuación, tal y como lo muestra la siguiente imagen:

[Se inserta imagen]

*Estamos dando servicio para el evento de Mara están pagando los taxis
Están los camiones aquí por calderas
Cómo somos radio taxis nos hablan nos pagan y llevamos las personas al
parque de los caimanes
Aquí por calderas
Te mandó ubicación
Ubicación: <https://maps.google.com/?q=18.549330,-88.266838>*

Dicho aviso dio cuenta del servicio de taxistas que se estaba prestando del poblado de Calderitas al parque de los Caimanes de la ciudad de Chetumal, donde media una distancia de 8 kilómetros aproximadamente, a lo cual según la aplicación taxi ticket, la cual contiene el tarifario avalado por el Instituto de Movilidad de Quintana Roo IMOVEQROO, marca un precio de \$54.00, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

(...)

Con base en estos datos, y derivado de que sí hubo contrataciones, en el apartado de solicitud de información, se solicitará a esa H. Autoridad Fiscalizadora que requiera al Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler los contratos firmados, o en su defecto, los montos totales pactados para la contratación de los taxis que prestaron el servicio el día del evento, y del cual se pudo identificar, al menos una ruta de Calderitas hacia el Parque de los Caimanes. En todo caso, que esa H. Autoridad Fiscalizadora, con las pruebas aportadas, considere la participación de los taxis asociados a ese sindicato como una aportación en especie y no permitida por la legislación aplicable.

Con dicha acción ilícita, se violentaron además de lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 73, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Quintana Roo y el artículo 121, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

e) Distribución masiva de playeras, banderas y paraguas con el logotipo de morena la frase:

En cuanto a las playeras, banderas y paraguas fue visible que un gran número de brigadistas fueron regalando dichos utilitarios a los asistentes al evento. A continuación, se describe cada una de ellas, con imágenes tomadas por estas representaciones:

(...)

Lo anterior se acredita con la mayoría de publicaciones; sin embargo, es más visible su uso en las imágenes insertas en los cuadros 10, 15, 17 y 21 así como en los videos identificados con las letras E, G, I, J, K y L.

En cuanto a estos rubros en la fe notarial se da cuenta de la distribución de estos utilitarios.

Esta representación se dio a la tarea de hacer las siguientes cotizaciones:

[Inserta cuadro]

De lo anterior, se insertan las siguientes imágenes de dichas cotizaciones:

(...)

Se anexan a la presente queja los documentos descritos, los cuales forman parte integrante de la misma.

En mencionado acto, fueron distribuyendo miles de playeras en lugares previamente predeterminados, dichas playeras contenían el logotipo de morena y la leyenda #Yendo con morena. Cabe destacar que en todas las publicaciones fue visible que los asistentes al evento, utilizaban dichas playeras tal y como se aprecia en las imágenes insertas en los cuadros 10, 15, 17 y 21 así como en los videos identificados con las letras E, G, I, J, K y L.

Asimismo, en la fe de hechos notarial se describe el acto en mención.

Con base en estos datos, y derivado de que sí hubo contrataciones, en el apartado de solicitud de información, se solicitará a esa H. Autoridad Fiscalizadora que requiera a las empresas involucradas, los contratos firmados para la adquisición de estos artículos utilitarios con la debida identificación del signante; así como los montos pactados y erogados por dichos artículos utilitarios.

(...)

Ello, sin dejar de precisar que estamos en periodo de intercampanas, durante el cual no está permitido distribuir ningún tipo de promocional, mucho menos aquellos que no sean elaborados con material textil.

f) Respecto a la contratación de personas para amenizar el recorrido de las personas hacia el lugar de la entrega de solicitud, utilizando diferentes instrumentos musicales y que se conocen como “batucadas” y que, por supuesto, requirieron de la contratación o aportaciones en especie de músicos y renta de instrumentos, se hace constar en la imagen inserta en el cuadro 21, así como en el video L.

Con dicha acción ilícita, se violentaron además de lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 73, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el artículo 121, inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

g) Adicionalmente, los organizadores del evento, estuvieron distribuyendo comida, refrescos, pizzas, fruta, entre otros.

En cuanto a la comida y bebida fue visible que un gran número de brigadistas fueron repartiendo botellas de agua y bebidas gaseosas y alimentos a los asistentes a dicho evento.

Asimismo, estas representaciones logro captar camionetas que trasladaban bebidas, aproximadamente 60 cajas de aguas y bebidas gaseosas, tal y como se hace constar en la imagen siguiente y en la fe de hechos notarial, donde se describe el acto mencionado.

[Se inserta imagen]

Asimismo, esta representación se dio a la tarea de cotizar el costo aproximado de las pizzas que fueron repartidas, imagen que se inserta a continuación:

[Se inserta imagen]

A continuación, se presenta el gran total de las todas las cotizaciones solicitadas por estas representaciones, y que únicamente constituyen una mínima parte de los recursos utilizados para la logística y desarrollo del evento en comento:

[Inserta cuadro]

Además, solicitamos atentamente a esta H. Autoridad Fiscalizadora que considere el “Acta de Verificación” al evento en comento, realizada por servidores públicos de la Unidad Técnica de Fiscalización u área

correspondiente del Instituto Nacional Electoral, que, en ejercicio de sus funciones, hacen constar la realización del citado acto multitudinario en la fecha del 20 de febrero de 2022, afuera de las inmediaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde detallan los hallazgos de los bienes, utilitarios, agua y alimentos, vehículos de transporte, y demás conceptos que fueron distribuidos y/o utilizados en el referido evento multitudinario, que, adicionalmente a la fe de hechos notarial y pruebas que contiene esta queja, hacen prueba plena de que la C. MARÍA ELENA LEZAMA ESPINOSA, recibió un beneficio directo de tal evento masivo, que, en su conjunto deberá considerarse como acto anticipado de campaña por el beneficio directo que recibió la ciudadana denunciada.

OCTAVO. *Una vez identificados y acreditados los gastos indebidos en que incurrió la aspirante denunciada, procedemos a reiterar el beneficio directo del evento, por lo cual analizamos lo dispuesto en el Artículo 32, numeral 2 incisos a) y g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:*

[Cita artículos]

(...)

Por ello, denunciemos este evento de campaña, que fue un acto multitudinario, en donde hubo infinidad de “mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.”, situándose por tal motivo en el supuesto previsto en el Artículo 32, numeral 2 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, dicho Artículo, en su numeral 2, inciso a), establece:

*“Artículo 32. Criterios para la identificación del beneficio
(...)“*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **Técnica:** consistente en:
 - 47 (cuarenta y siete) direcciones electrónicas.
 - 124 (ciento veinticuatro) imágenes.

- **Documental pública:**
 - Fe de hechos número 3,279 (tres mil doscientos setenta y nueve) pasada ante la fe del Notario Público 23, Licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo.
 - El quejoso solicitó se requiriera el “Acta de Verificación” al evento en comento, realizada por la UTF, que en ejercicio de sus funciones levantó con motivo del evento denunciado.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-COF-UTF/88/2022/QROO**, admitir a trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar a los denunciados del inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos denunciados. (Fojas 143 a 144 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 145 a 148 del expediente).

b) El veintisiete de marzo de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 149 a 150 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6589/2022, de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 155 a 158 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6588/2022, de la Unidad Técnica de Fiscalización (Fojas 151 a 154 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Acción Nacional. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6590/2022, de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 159 a 161 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido de la Revolución Democrática. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6591/2022, de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 162 a 164 del expediente).

IX. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a Morena.

a) El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6592/2022, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a la representación de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 165 a 171 del expediente).

b) El cinco de abril de dos mil veintidós, la representación de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 340 a 362 del expediente):

“(…)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUCNIADOS

En aras de brindar mayor claridad a esta UTF, únicamente se pronunciará respecto a los hechos que los partidos políticos quejosos imputan a mi representado y/o su actual candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, se señala lo siguiente:

1. Es **cierto** que mi representado registró a la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA como su candidata a través de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, a la gubernatura del estado de Quintana Roo en el actual Proceso Electoral Local 2021-2022 el día 20 de febrero de 2022;

2. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido como aportación en especie el arrendamiento de autobuses para el transporte de pasajeros;

3. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido como aportación en especie el arrendamiento de vans del servicio público para el transporte de pasajeros;
4. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido como aportación en especie el servicio de taxi en una supuesta modalidad de prepago.
5. Es **falso** que mi representado haya erogado contraprestación alguna a los asistentes al registro de la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA como candidata a la gubernatura del estado de Quintana Roo en el actual Proceso Electoral Local 2021-2022.
6. Es **falso** que mi representado haya recibido aportación alguna del Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler, del Sindicato de Taxistas y Similares General Francisco May y Sindicato Lázaro Cárdenas del Río del municipio de Playa del Carmen o cualquier otro ente prohibido;
7. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido como aportación en especie el arrendamiento de la “antigua terminal de autobuses ADO de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo;
8. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido como aportación en especie la distribución de “comida, refrescos, pizzas, fruta, entre otros”;
9. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido en especie un supuesto servicio de “batucadas”.

Mi representado y la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA han cumplido cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el marco jurídico aplicable en materia electoral y de fiscalización. Para ello, en primer lugar resulta de particular relevancia precisar lo hechos que en todo caso esta UTF es competente para investigar (I), y; posteriormente se demostrará que los partidos políticos denunciadores no acreditaron ni de forma indiciaria los hechos denunciados (II).

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO

I. El evento denunciado fue de carácter institucional, no fue de carácter proselitista.

En efecto, esta UTF podrá apreciar que, en todo caso, el evento al que hace referencia los partidos políticos denunciadores no fue de carácter proselitista, sino de carácter institucional y por lo tanto el gasto que en todo caso se pudo haber erogado se encuentra registrado en la cuenta de gasto ordinario del Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo.

El presenta apartado resulta de particular importancia toda vez que en el Oficio INE/UTF/DRN/6592/2022, esta UTF señala como posible vulneración al marco jurídico aplicable los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 143 Bis del RF, mismo que hacen referencia a normas en materia de fiscalización, pero vinculadas necesariamente con actos de campaña y/o precampaña.

*Lo anterior, deviene en una clara violación al derecho a una tutela judicial efectiva, así como el principio de presunción de inocencia en perjuicio de mi representado porque esta UTF, para poder al menos pretender investigar la posible vulneración a dichas disposiciones, está partiendo de la **premisa falsa** de que el evento en cuestión fue un acto de campaña.*

El evento materia de la denuncia no tuvo una labor de proselitismo pues no se hizo un llamado al voto a favor de la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA. Dicho evento se llevó a cabo con el único objetivo de dar cumplimiento a la obligación de mi representado de mantener informado a sus militantes y simpatizantes de cuál fue el resultado del proceso de selección interno, respecto a la persona que sería candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo.

En este sentido, vale la pena precisar que los partidos políticos denunciantes no señalan como violación a la normatividad electoral un posible acto anticipado de campaña. En su escrito de denuncia expresamente hacen alusión a una supuesta violación a las normas de fiscalización por omisión de reportar ingresos y gastos² —señalamientos que igualmente resultan falsos, tal y como se desarrollará más adelante-. Lo anterior, porque esta UTF no es la autoridad competente para en todo caso determinar la existencia o no de una posible vulneración a la normatividad en materia electoral por la realización de un supuesto acto anticipado de campaña.

Es decir, previo a incluso estar en aptitud de proceder a investigar una supuesta vulneración a la normatividad en materia de fiscalización por supuestos gastos de campaña, una autoridad jurisdiccional primero debió determinar que ese evento tuvo dicha naturaleza, no esta autoridad administrativa.

Nuestro marco jurídico establece un claro sistema de distribución de competencias de nuestras autoridades electorales. El hecho de que esta UTF se encuentre partiendo de la premisa falsa de que los gastos realizados por el evento en cuestión hayan estado relacionados con uno de campaña, rompe con el sistema de distribución de competencias planteado por el poder legislativo local y federal. Así, ilegalmente se encuentra arrogándose facultades con las que no cuenta para determinar una supuesta violación a la normatividad en

materia de actos anticipados de campaña, sin derecho de audiencia de mi representado ni posibilidad de defenderse.

*En efecto, la LIPEQ prevé claramente que es competencia exclusiva de una autoridad **jurisdiccional** determinar la posible violación a la normatividad electoral por supuestos actos anticipados de precampaña o campaña³. Por su parte, la investigación respecto de los hechos posiblemente constitutivos de alguna irregularidad en materia electoral por un supuesto acto de campaña corresponde al ámbito local; es decir, a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IEQROO.*

Entonces, toda vez que esta UTF se encuentra investigando una supuesta violación a los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 143 Bis del RF, viola el sistema de distribución de competencias porque es incompetente por un lado de investigar posibles violaciones en materia electoral por actos de campaña en un proceso electoral local; y por el otro para resolver respecto de la supuesta naturaleza de un acto que implícita y unilateralmente determina como un acto anticipado de campaña.

En este sentido, la falta de determinación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo (en adelante "TEQROO") respecto a si el evento en cuestión efectivamente constituyó un acto de campaña, se transgrede frontalmente el derecho a una tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 de la CPEUM que señala:

[Transcribe artículo 17 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos]

*Esta disposición constitucional establece el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual ha sido interpretado por la Primera Sala de la SCJN en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007 como aquel "derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a **defenderse de ella**, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten **ciertas formalidades**, se decida sobre la pretensión o la **defensa** y, en su caso, se ejecute esa decisión".*

*Asimismo, debe recordarse que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, el artículo 10. de la Constitución de la República, impone **a todas las autoridades** las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que el derecho a la tutela judicial efectiva ha maximizado sus alcances respecto de la concepción tradicional.*

Así, en esta nueva interpretación se concibe como un derecho dúctil que tiende a garantizar el ejercicio efectivo de derechos de los gobernados dentro de las organizaciones jurídicas formales o alternativas, por lo que, en congruencia con el principio de progresividad, la protección a éste derecho **debe extenderse a los mecanismos administrativos de tutela no jurisdiccional**, como lo son los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o cualquier procedimiento que tutele los derechos de una persona, inclusive a aquellos en los que no se suscite una controversia. Al respecto resultan ilustrativos los siguientes precedentes:

[Cita Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)]

[Cita Tesis XXVII.3o. J/16 (10a.)]

De esta forma, en atención al principio de progresividad, resulta válido concluir que **todas las autoridades —jurisdiccionales y no jurisdiccionales— tienen la obligación de garantizar, de forma extensiva, el derecho a una tutela judicial efectiva**. En ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana":

[Cita fragmento de sentencia]

Es así que esta UTF está obligada a observar y adoptar las medidas tendentes a respetar los derechos fundamentales de mi representada y, en especial, el derecho a una tutela judicial efectiva. Sin embargo, sin garantía de audiencia ni derecho de defensa, se encuentra arrogándose las facultades exclusivas del TEQROO para en todo caso determinar si el evento en cuestión puede considerarse como un acto de campaña. Esta autoridad, al encontrarse investigando una supuesta violación a los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 143 Bis del RF, parte de la premisa falsa de que la naturaleza del evento fue de campaña.

Por lo anterior, es evidente que esta UTF se encuentra violando el derecho a una tutela judicial efectiva por dejar en estado de indefensión a mi representado por no tener posibilidad de conocer las razones por las cuáles consideró que el contenido el evento fue de naturaleza de campaña, pese a que ni siquiera los partidos políticos lo consideraron así ni existe una resolución firme por parte de la autoridad jurisdiccional competente que así lo determine. Esto es igualmente violatorio al derecho fundamental a la seguridad jurídica.

En este sentido, el derecho a la seguridad jurídica, ha sido definido por la SCJN en sus jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, como aquel derecho que le es atribuible a toda persona que está sujeta a la potestad del Estado,

para que tenga la certeza sobre su situación ante la ley, y para que en el caso de alguna intervención de autoridad sepa a qué atenerse. Al respecto, resulta ilustrativa la siguiente tesis:

[Cita Tesis *SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTICULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO*]

Por lo tanto, como es posible desprender directamente de una lectura del criterio jurisprudencial citado, la violación al derecho fundamental a la seguridad jurídica se configuró en el presente asunto cuando esta UTF omitió referir la razón por la cuál parte de la premisa falsa de que el evento en cuestión fue de campaña.

*Finalmente, se señala que el actuar de la UTF igualmente viola el principio de presunción de inocencia. Esto es así porque sin garantía de audiencia ni derecho de defensa, y sin ser la autoridad **jurisdiccional competente para ello**, esta UTF se encuentra afirmando que mi representado llevó a cabo un acto de campaña fuera del plazo legal permitido para ello.*

El principio de presunción de inocencia se encuentra contemplado en los artículos 14, 21 y 102 de la CPEUM; así como en los artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humano y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este principio establece que las autoridades competentes deben abstenerse de imponer a las personas una sanción por la imputación de un ilícito, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad. En este sentido se ha pronunciado nuestra SCJN en los siguientes criterios jurisprudenciales:

[Cita ; Tesis: P./J. 43/2014 (10a.)]

[Cita Tesis: 1ª./J. 24/2014 (10a.)]

Entonces, como se desprende directamente de los criterios jurisprudenciales transcritos, el principio de presunción de inocencia implica que:

- *La autoridad es quien tiene la carga de probar que el gobernado es responsable del ilícito;*

- *En tanto no se acredite la responsabilidad del ilícito imputado, se deben evitar la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable;*

En la especie, al emplazar a mi representado a este procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización, es posible concluir que la autoridad

responsable se encuentra violando este principio porque sin garantía de audiencia ni derecho de defensa, equipara el evento de registro nuestra candidata a la gubernatura del estado de Quintana Roo con un acto de campaña. Lo anterior, necesariamente implica una equiparación entre imputado y culpable porque de ser cierto que el evento fue un acto de campaña, por la fecha en la que sucedió necesariamente implicaría que se trató de un acto anticipado de campaña.

Por todo lo anterior, ante y respetuosamente se solicita a esta UTF que sobresea el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización, por lo que hace a la supuesta vulneración a lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 143 Bis del RF.

Ahora bien, una vez aclarado que ni los quejosos señalan un posible acto anticipado de campaña por no existir indicio alguno que esa haya sido la naturaleza del evento, y dado que esta UTF en todo caso no tiene competencia para investigar y sancionar una supuesta violación por posible acto anticipado de campaña, se procede a demostrar que los hechos imputados por parte de los partidos políticos son falsos y no presentaron medios de prueba que permitan acreditar, al menos de forma indiciaria sus dichos.

II. Los medios de prueba aportados no acreditan ni de forma indiciaria las supuestas irregularidades imputadas por los partidos políticos denunciantes.

En el presente apartado se acreditará que es falso que mi representado haya llevado a cabo los hechos imputados a mi representado en su escrito de denuncia.

*Para lo anterior, y toda vez que se trata de un hecho negativo consistente en que mi representado no llevó a cabo los actos imputados y que la carga de la prueba corresponde a los partidos políticos denunciantes en el procedimiento especial sancionador, se acreditará que los medios de prueba aportados por el PAN y PRD no son suficientes para sostener que sus dichos son ciertos ni si quiera con carácter indiciario. Sirve de apoyo 12/2010 de nuestra H. SS de rubro **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.***

Por ello, atenta y respetuosamente se solicita a esta UTF que sobresea el presente procedimiento toda vez que los partidos denunciantes no acreditaron ni de forma indiciaria los hechos sobre los que basan su denuncia.

Los medios de prueba que los partidos políticos denunciadores aportan para supuestamente acreditar de forma indiciaria los hechos denunciados son los 4 siguientes:

- a) Prueba técnica, consistente en las imágenes contenidas en el cuerpo de su escrito de queja;*
- b) Prueba técnica, consistente en la certificación del contenido de dos ligas de internet que hacen referencia a supuestas notas periodísticas;*
- c) Documental pública, consistente en la fe de hechos, número tres mil doscientos setenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público Número 23, Licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, ubicada en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo (en adelante "Fe de Hechos");*
- d) Documental pública, consistente en el Acta de Verificación del INE con número INE-VV-0000220 (en adelante "Acta de Verificación").*

Así, se procede a demostrar que los medios de prueba aportados por parte de los partidos políticos denunciadores no permiten acreditar, ni de forma indiciar los hechos denunciados.

a) Imágenes contenidas en el cuerpo de su escrito de queja;

En primer lugar, debe precisarse que la totalidad de las fotografías incluidas en el escrito de Queja no permiten tener certeza de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fueron tomadas y por lo tanto no es posible considerar que acreditan -ni de forma indiciaria- los hechos que los partidos políticos denunciadores imputan a mi representado.

Esta UTF deberá tener en consideración la jurisprudencia 4/2014 de nuestra H. SS que a la letra señala:

[Cita Jurisprudencia 4/2014 PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.]

Las fotografías que los partidos políticos denunciadores integran en su escrito de Queja no permiten tener certeza alguna de los supuestos hechos que narran y, considerando los subsecuentes análisis de los medios de prueba restantes ofrecidos por parte de los denunciadores, esta UTF podrá apreciar que de hecho no concurre algún otro medio de prueba que permita, al menos de forma indiciaria, acreditar las infracciones que se imputan a mi representado y a la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

b) Ligas de internet relativas a dos supuestas notas periodísticas;

Los partidos políticos denunciadores pretenden acreditar los hechos imputados a mi representado señalados en los numerales 2 al 7 con tan solo dos supuestas notas periodísticas que se encuentran alojadas en internet.

Ahora bien, respecto a la afirmación de los denunciadores relativa a la supuesta reapertura de la antigua terminal de autobuses ADO de la ciudad de Chetumal, se señala que se desconoce si ese hecho es verdadero o falso por no ser un hecho propio; en todo caso, **es falso** que mi representado haya solicitado y/o contratado su supuesta reapertura.

Al respecto, vale la pena precisar que los únicos supuestos medios de prueba que los partidos políticos denunciadores aportaron para pretender acreditar que la "antigua terminal de autobuses ADO" de la ciudad de Chetumal fue reaperturado son dos ligas de internet (de páginas que clara y expresamente simpatizan con el partido político Movimiento Ciudadano) que contienen fotografías en las cuáles no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni se aprecia propaganda que haga alusión alguna a mi representado.

En efecto, tal es el caso del perfil de Facebook "Canal 5 Quintana Roo", página de la cuál los partidos políticos denunciadores retoman la supuesta nota periodística para pretender acreditar que diverso ciudadano afirmó que mi representado le había hecho un pago por viajar a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

[Inserta imágenes]

Adicionalmente, se reitera que es **falso** lo señalado en estas supuestas notas periodísticas aportada por los partidos políticos denunciadores en las ligas de internet que refiere que mi representado prometió y/o realizó un pago como contraprestación a diversos ciudadanos por viajar a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Esta UTF podrá verificar que el único medio de prueba que los partidos políticos denunciadores aportan para acreditar tal afirmación es una cuenta de Facebook de un supuesto medio de comunicación que sistemáticamente realiza propaganda en contra de mi representado y la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

Así las cosas, resulta de particular relevancia el siguiente criterio jurisprudencial de nuestra H. SS que establece a la letra:

[Cita jurisprudencia 38/2002 **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**]

Así las cosas, lejos de constituir al menos un indicio para acreditar las afirmaciones realizadas por los partidos políticos, en realidad se acredita que, en caso de que efectivamente hayan arribado personas a la "antigua terminal de autobuses ADO", estas no guardaban relación con mi representado, tal y como es posible apreciar de las imágenes que refieren las supuestas notas periodísticas en las que se aprecia que ninguno de los presuntos pasajeros se encontraban utilizando distintivos de mi representado.

Finalmente, por lo que hace a la Fe de Hechos respecto a lo percibido por el Notario Público 23, esta UTF deberá tomar en consideración que las supuestas 100 personas que observó descendiendo de autobuses (sin referir el número de supuestos autobuses) se refirió "al edificio de la terminal del ADO"; sin que haya pronunciamiento alguno de que el fedatario se haya constatado que esos supuestos hechos hayan tenido lugar en la "antigua terminal" de autobuses de ADO", únicamente hace alusión a la actual.

c) Fe de Hechos;

Los partidos políticos denunciadores ofrecen como documental pública la Fe de Hechos para pretender acreditar que mi representado contrató transporte para supuestamente acarrear a sus simpatizantes y militantes. Para ello, da fe de la existencia de 25 autobuses estacionados en distintos puntos de la ciudad, pero de ninguna forma acredita que dichos autobuses hubiesen sido utilizados para los fines que los denunciadores imputan a mi representado.

*La Fe de Hechos, expresamente refiere que es **dicho exclusivo** del C. MANUEL TORRES YAH que supuestamente diversos autobuses de transporte de pasajeros y vans que se encontraban arribando a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y que ellos serían utilizados para transportar a diversas personas que posteriormente, acudirían a las afueras de/Instituto Electoral de Quintana Roo; así como la supuesta finalidad de diversos vehículos estacionados en distintos puntos de la ciudad de transportar varios grupos de personas al evento proselitista.*

Esta UTF deberá tomar en consideración que lo asentado en la Fe de Hechos únicamente acredita que el C. MANUEL TORRES YAH manifestó eso ante el Notario Público 23 pero de ninguna forma acredita que los hechos narrados por el primero son ciertos. Asimismo, al valorar la Fe de Hechos esta UTF deberá tener presente que lo dicho por el C. MANUEL TORRES YAH, por su especial calidad de representante del PAN ante el IEQROO provoca que se desvanezca cualquier indicio que en todo caso pudo haber generado por tratarse de manifestaciones unilaterales que no cumplen con los principios de espontaneidad e inmediatez. Sirve de apoyo el siguiente criterio de nuestra H. SS que establece a la letra:

[Cita tesis CXL/2002 TESTIMONIAL ANTE NOTARIO. EL INDICIO QUE GENERA SE DESVANECE SI QUIEN DEPONE FUE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LA OFRECE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)]

Así las cosas, esta UTF podrá apreciar que el Notario Público 23 no tomó alguna declaración de las personas que supuestamente señala que manifestaban su apoyo a mi representado o de cualquier otra persona para pretender acreditar las afirmaciones que hizo el C. MANUEL TORRES YAH, como lo pudo haber sido algún chofer de estos vehículos. Esto es, no tomó testimonio alguno que cumpliera con los principios de espontaneidad e inmediatez para efectos de acreditar, al menos de manera indiciaria, lo dicho por el representante del PAN ante el IEQROO.

Por lo tanto, atendiendo a las reglas de la lógica y máximas de experiencia, esta UTF podrá concluir con facilidad que le razón por la cuál el C. MANUEL TORRES YAH no solicitó que el Notario Público 23 tomara algún testimonio de los ahí presentes, es porque precisamente tenía certeza de que las personas aclararían que los hechos imputados a mi representado son falsos.

d) Acta de Verificación;

Es precisamente a partir del Acta de Verificación que esta UTF podrá tener certeza de que los hechos denunciados por parte del PAN y PRD son falsos. Tal como el personal adscrito a este Instituto pudo constatar, únicamente se constató los siguientes gastos atribuibles a mi representado:

- 50 Banderines de 1 mt de largo por 80 cm de alto con el logo de MORENA y fondo color blanco*
- Pendones de 1 m de alto por 50 cm de ancho con el lema yendo con morena y el logo de morena*
- Lona de 1 m de alto por 10 m de ancho fondo color blanco y el lema yendo con morena (solo dice MORENA)*
- 3 banderas de 2 m de ancho por 1.5 m de alto con el logo de morena y lado lema la esperanza de México*
- Lona de 3 metros de ancho por 1 metro de alta con lema de 4t*
- Lona de 1 m de alto por 10 m de ancho fondo color blanco y el lema yendo con morena • Playera color blanco con el lema en la parte de enfrente yendo con morena y en la parte alta atrás el logo del partido.*

La totalidad de estas observaciones se encuentran registradas dentro de la póliza número 2, del mes de febrero, tipo normal, subtipo diario del ejercicio 2022, de la contabilidad ID 381.

Por lo que hace a los hallazgos con número 22, 23, 24 y 25, esta UTF debe tomar en consideración que el Acta de Verificación no proporciona ningún elemento que permita tener certeza de que la persona que realizó las manifestaciones efectivamente eran los choferes de dichos vehículos.

No es posible advertir ni el nombre de la persona que realizó las manifestaciones, menos aun tener certeza de que quién las hizo efectivamente trabajaba de chofer de esa unidad o las razones por las cuáles el verificador del INE tomó en consideración adjudicarle dicha calidad.

Por todo lo anterior, ante y respetuosamente se solicita a esta UTF que sobresea el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización, al partir de una premisa que viola el sistema de distribución de competencias en materia electoral, así como el principio de presunción de inocencia y el debido proceso en perjuicio de mi representado.

*Por lo expuesto en el presente escrito y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente solicito:
(...)"*

X. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6593/2022, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 172 a 178 del expediente).

b) El dos de abril de dos mil veintidós, la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 417 a 436 y 1306 a 1308 del expediente):

“(...)"

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/88/2022/QROO**

En aras de brindar mayor claridad a esta UTF, únicamente se pronunciará respecto a los hechos que los partidos políticos quejosos imputan a mi representado y/o su actual candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, se señala lo siguiente:

- 1. Es **cierto** que mi representado registró a la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA como su candidata a través de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, a la gubernatura del estado de Quintana Roo en el actual Proceso Electoral Local 2021-2022 el día 20 de febrero de 2022;*
- 2. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido como aportación en especie el arrendamiento de autobuses para el transporte de pasajeros;*
- 3. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido como aportación en especie el arrendamiento de vans del servicio público para el transporte de pasajeros;*
- 4. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido como aportación en especie el servicio de taxi en una supuesta modalidad de prepago.*
- 5. Es **falso** que mi representado haya erogado contraprestación alguna a los asistentes al registro de la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA como candidata a la gubernatura del estado de Quintana Roo en el actual Proceso Electoral Local 2021-2022.*
- 6. Es **falso** que mi representado haya recibido aportación alguna del Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler, del Sindicato de Taxistas y Similares General Francisco May y Sindicato Lázaro Cárdenas del Río del municipio de Playa del Carmen o cualquier otro ente prohibido;*
- 7. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido como aportación en especie el arrendamiento de la “antigua terminal de autobuses ADO de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo;*
- 8. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido como aportación en especie la distribución de “comida, refrescos, pizzas, fruta, entre otros”;*
- 9. Es **falso** que mi representado haya contratado y/o recibido en especie un supuesto servicio de “batucadas”.*

Mi representado ha cumplido cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el marco jurídico aplicable en materia electoral y de fiscalización. Para ello,

en primer lugar resulta de particular relevancia precisar los hechos que en todo caso esta UTF es competente para investigar (I), y; posteriormente se demostrará que los partidos políticos denunciadores no acreditaron ni de forma indiciaria los hechos denunciados (II).

MANIFESTACIONES

I. El evento denunciado fue de carácter institucional, no fue de carácter proselitista.

En efecto, esta UTF podrá apreciar que, en todo caso, el evento al que hace referencia los partidos políticos denunciadores no fue de carácter proselitista, sino de carácter institucional.

El presente apartado resulta de particular importancia toda vez que en el Oficio INE/UTF/DRN/6592/2022, esta UTF señala como posible vulneración al marco jurídico aplicable los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 143 Bis del RF, mismo que hacen referencia a normas en materia de fiscalización, pero vinculadas necesariamente con actos de campaña y/o precampaña.

Lo anterior, deviene en una clara violación al derecho a una tutela judicial efectiva, así como el principio de presunción de inocencia en perjuicio de mi representado porque esta UTF, para poder al menos pretender investigar la posible vulneración a dichas disposiciones, está partiendo de la premisa falsa de que el evento en cuestión fue un acto de campaña.

El evento materia de la denuncia no tuvo una labor de proselitismo pues no se hizo un llamado al voto a favor de la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA. Dicho evento se llevó a cabo con el único objetivo de dar cumplimiento a la obligación de mi representado de mantener informado a sus militantes y simpatizantes de cuál fue el resultado del proceso de selección interno, respecto a la persona que sería candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo.

En este sentido, vale la pena precisar que los partidos políticos denunciadores no señalan como violación a la normatividad electoral un posible acto anticipado de campaña. En su escrito de denuncia expresamente hacen alusión a una supuesta violación a las normas de fiscalización por omisión de reportar ingresos y gastos –señalamientos que igualmente resultan falsos, tal y como se desarrollará más adelante-. Lo anterior, porque esta UTF no es la autoridad competente para en todo caso determinar la existencia o no de una posible vulneración a la normatividad en materia electoral por la realización de un supuesto acto anticipado de campaña.

Es decir, previo a incluso estar en aptitud de proceder a investigar una supuesta vulneración a la normatividad en materia de fiscalización por supuestos gastos de campaña, una autoridad jurisdiccional primero debió determinar que ese evento tuvo dicha naturaleza, no esta autoridad administrativa.

Nuestro marco jurídico establece un claro sistema de distribución de competencias de nuestras autoridades electorales. El hecho de que esta UTF se encuentre partiendo de la premisa falsa de que los gastos realizados por el evento en cuestión hayan estado relacionados con uno de campaña, rompe con el sistema de distribución de competencias planteado por el poder legislativo local y federal. Así, ilegalmente se encuentra arrogándose facultades con las que no cuenta para determinar una supuesta violación a la normatividad en materia de actos anticipados de campaña, sin derecho de audiencia de mi representado ni posibilidad de defenderse.

En efecto, la LIPEQ prevé claramente que es competencia exclusiva de una autoridad jurisdiccional determinar la posible violación a la normatividad electoral por supuestos actos anticipados de precampaña o campaña.³ Por su parte, la investigación respecto de los hechos posiblemente constitutivos de alguna irregularidad en materia electoral por un supuesto acto de campaña corresponde al ámbito local; es decir, a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IEQROO.

Entonces, toda vez que esta UTF se encuentra investigando una supuesta violación a los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 143 Bis del RF, viola el sistema de distribución de competencias porque es incompetente por un lado de investigar posibles violaciones en materia electoral por actos de campaña en un proceso electoral local; y por el otro para resolver respecto de la supuesta naturaleza de un acto que implícita y unilateralmente determina como un acto anticipado de campaña.

En este sentido, la falta de determinación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo (en adelante "TEQROO") respecto a si el evento en cuestión efectivamente constituyó un acto de campaña, se transgrede frontalmente el derecho a una tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 de la CPEUM que señala:

[Cita artículo]

Esta disposición constitucional establece el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual ha sido interpretado por la Primera Sala de la SCJN en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007 como aquel "derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera

expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión”.

Asimismo, debe recordarse que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, el artículo 1o. de la Constitución de la República, impone a todas las autoridades las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que el derecho a la tutela judicial efectiva ha maximizado sus alcances respecto de la concepción tradicional.

Así, en esta nueva interpretación se concibe como un derecho dúctil que tiende a garantizar el ejercicio efectivo de derechos de los gobernados dentro de las organizaciones jurídicas formales o alternativas, por lo que, en congruencia con el principio de progresividad, la protección a éste derecho debe extenderse a los mecanismos administrativos de tutela no jurisdiccional, como lo son los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o cualquier procedimiento que tutele los derechos de una persona, inclusive a aquellos en los que no se suscite una controversia. Al respecto resultan ilustrativos los siguientes precedentes:

ACCESO A LA JUSTICIA. LA PROTECCIÓN DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL DEBE EXTENDERSE A LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS DE TUTELA NO JURISDICCIONAL QUE TENGAN POR OBJETO ATENDER UNA SOLICITUD, AUN CUANDO ÉSTA NO INVOLUCRE UNA CONTROVERSIA ENRTE PARTES.

[Cita criterio]

SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO.

[Cita criterio]

De esta forma, en atención al principio de progresividad, resulta válido concluir que todas las autoridades –jurisdiccionales y no jurisdiccionales– tienen la obligación de garantizar, de forma extensiva, el derecho a una tutela judicial

efectiva. En ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana”:

[Cita criterio]

Es así que esta UTF está obligada a observar y adoptar las medidas tendentes a respetar los derechos fundamentales de mi representada y, en especial, el derecho a una tutela judicial efectiva. Sin embargo, sin garantía de audiencia ni derecho de defensa, se encuentra arrogándose las facultades exclusivas del TEQROO para en todo caso determinar si el evento en cuestión puede considerarse como un acto de campaña. Esta autoridad, al encontrarse investigando una supuesta violación a los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 143 Bis del RF, parte de la premisa falsa de que la naturaleza del evento fue de campaña.

Por lo anterior, es evidente que esta UTF se encuentra violando el derecho a una tutela judicial efectiva por dejar en estado de indefensión a mi representado por no tener posibilidad de conocer las razones por las cuáles consideró que el contenido el evento fue de naturaleza de campaña, pese a que ni siquiera los partidos políticos lo consideraron así ni existe una resolución firme por parte de la autoridad jurisdiccional competente que así lo determine. Esto es igualmente violatorio al derecho fundamental a la seguridad jurídica.

En este sentido, el derecho a la seguridad jurídica, ha sido definido por la SCJN en sus jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, como aquel derecho que le es atribuible a toda persona que está sujeta a la potestad del Estado, para que tenga la certeza sobre su situación ante la ley, y para que en el caso de alguna intervención de autoridad sepa a qué atenerse. Al respecto, resulta ilustrativa la siguiente tesis:

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

[Cita criterio]

Por lo tanto, como es posible desprender directamente de una lectura del criterio jurisprudencial citado, la violación al derecho fundamental a la seguridad jurídica se configuró en el presente asunto cuando esta UTF omitió referir la razón por la cuál parte de la premisa falsa de que el evento en cuestión fue de campaña.

Finalmente, se señala que el actuar de la UTF igualmente viola el principio de presunción de inocencia. Esto es así porque sin garantía de audiencia ni derecho de defensa, y sin ser la autoridad jurisdiccional competente para ello, esta UTF se encuentra afirmando que mi representado llevó a cabo un acto de campaña fuera del plazo legal permitido para ello.

El principio de presunción de inocencia se encuentra contemplado en los artículos 14, 21 y 102 de la CPEUM; así como en los artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este principio establece que las autoridades competentes deben abstenerse de imponer a las personas una sanción por la imputación de un ilícito, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad. En este sentido se ha pronunciado nuestra SCJN en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

[Cita criterio]

Entonces, como se desprende directamente de los criterios jurisprudenciales transcritos, el principio de presunción de inocencia implica que:

- La autoridad es quien tiene la carga de probar que el gobernado es responsable del ilícito;*
- En tanto no se acredite la responsabilidad del ilícito imputado, se deben evitar la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable;*

En la especie, al emplazar a mi representado a este procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización, es posible concluir que la autoridad responsable se encuentra violando este principio porque sin garantía de audiencia ni derecho de defensa, equipara el evento de registro nuestra candidata a la gubernatura del estado de Quintana Roo con un acto de campaña. Lo anterior, necesariamente implica una equiparación entre imputado y culpable porque de ser cierto que el evento fue un acto de campaña, por la fecha en la que sucedió necesariamente implicaría que se trató de un acto anticipado de campaña.

Por todo lo anterior, ante y respetuosamente se solicita a esta UTF que sobresea el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización, por lo que hace a la supuesta vulneración a lo previsto en

los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 143 Bis del RF.

Ahora bien, una vez aclarado que ni los quejosos señalan un posible acto anticipado de campaña por no existir indicio alguno que esa haya sido la naturaleza del evento, y dado que esta UTF en todo caso no tiene competencia para investigar y sancionar una supuesta violación por posible acto anticipado de campaña, se procede a demostrar que los hechos imputados por parte de los partidos políticos son falsos y no presentaron medios de prueba que permitan acreditar, al menos de forma indiciaria sus dichos.

II. Los medios de prueba aportados no acreditan ni de forma indiciaria las supuestas irregularidades imputadas por los partidos políticos denunciantes.

En el presente apartado se acreditará que es **falso** que mi representado haya llevado a cabo los hechos imputados a mi representado en su escrito de denuncia.

Para lo anterior, y toda vez que se trata de un hecho negativo consistente en que mi representado no llevó a cabo los actos imputados y que la carga de la prueba corresponde a los partidos políticos denunciantes en el procedimiento especial sancionador, se acreditará que los medios de prueba aportados por el PAN y PRD no son suficientes para sostener que sus dichos son ciertos ni si quiera con carácter indiciario. Sirve de apoyo jurisprudencia 12/2010 de nuestra H. SS de rubro CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

Por ello, atenta y respetuosamente se solicita a esta UTF que sobresea el presente procedimiento toda vez que los partidos denunciantes no acreditaron ni de forma indiciaria los hechos sobre los que basan su denuncia.

Los medios de prueba que los partidos políticos denunciantes aportan para supuestamente acreditar de forma indiciaria los hechos denunciados son los 4 siguientes:

- a) Prueba técnica, consistente en las imágenes contenidas en el cuerpo de su escrito de queja;
- b) Prueba técnica, consistente en la certificación del contenido de dos ligas de internet que hacen referencia a supuestas notas periodísticas;
- c) Documental pública, consistente en la fe de hechos, número tres mil doscientos setenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público Número 23, Licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, ubicada en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo (en adelante “Fe de Hechos”);

d) Documental pública, consistente en el Acta de Verificación del INE con número INE-VV-0000220 (en adelante “Acta de Verificación”).

Así, se procede a demostrar que los medios de prueba aportados por parte de los partidos políticos denunciadores no permiten acreditar, ni de forma indiciar los hechos denunciados.

a) Imágenes contenidas en el cuerpo de su escrito de queja;

b) Ligas de internet relativas a dos supuestas notas periodísticas;

Los partidos políticos denunciadores pretenden acreditar los hechos imputados a mi representado señalados en los numerales 2 al 7 con tan solo dos supuestas notas periodísticas que se encuentran alojadas en internet.

*Ahora bien, respecto a la afirmación de los denunciadores relativa a la supuesta reapertura de la antigua terminal de autobuses ADO de la ciudad de Chetumal, se señala que se desconoce si ese hecho es verdadero o falso por no ser un hecho propio; en todo caso, es **falso** que mi representado haya solicitado y/o contratado su supuesta reapertura.*

Al respecto, vale la pena precisar que los únicos supuestos medios de prueba que los partidos políticos denunciadores aportaron para pretender acreditar que la “antigua terminal de autobuses ADO” de la ciudad de Chetumal fue reaperturada son dos ligas de internet (de páginas que clara y expresamente simpatizan con el partido político Movimiento Ciudadano) que contienen fotografías en las cuáles no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni se aprecia propaganda que haga alusión alguna a mi representado.

En efecto, tal es el caso del perfil de Facebook “Canal 5 Quintana Roo”, página de la cuál los partidos políticos denunciadores retoman la supuesta nota periodística para pretender acreditar que diverso ciudadano afirmó que mi representado le había hecho un pago por viajar a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

[inserta imágenes]

*Adicionalmente, se reitera que es **falso** lo señalado en estas supuestas notas periodísticas aportada por los partidos políticos denunciadores en las ligas de internet que refiere que mi representado prometió y/o realizó un pago como contraprestación a diversos ciudadanos por viajar a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Esta UTF podrá verificar que el único medio de prueba que los partidos políticos denunciadores aportan para acreditar tal afirmación es una cuenta de Facebook de un supuesto medio de comunicación que*

sistemáticamente realiza propaganda en contra de mi representado y la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

Así las cosas, resulta de particular relevancia el siguiente criterio jurisprudencial de nuestra H. SS que establece a la letra:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.-

[Cita Jurisprudencia 38/2002]

Así las cosas, lejos de constituir al menos un indicio para acreditar las afirmaciones realizadas por los partidos políticos, en realidad se acredita que, en caso de que efectivamente hayan arribado personas a la “antigua terminal de autobuses ADO”, estas no guardaban relación con mi representado, tal y como es posible apreciar de las imágenes que refieren las supuestas notas periodísticas en las que se aprecia que ninguno de los presuntos pasajeros se encontraban utilizando distintivos de mi representado.

Finalmente, por lo que hace a la Fe de Hechos respecto a lo percibido por el Notario Público 23, esta UTF deberá tomar en consideración que las supuestas 100 personas que observó descendiendo de autobuses (sin referir el número de supuestos autobuses) se refirió “al edificio de la terminal del ADO”; sin que haya pronunciamiento alguno de que el fedatario se haya constatado que esos supuestos hechos hayan tenido lugar en la “antigua terminal de autobuses de ADO”, únicamente hace alusión a la actual.

c) Fe de Hechos;

Los partidos políticos denunciante ofrecen como documental pública la Fe de Hechos para pretender acreditar que mi representado contrató transporte para supuestamente acarrear a sus simpatizantes y militantes. Para ello, da fe de la existencia de 25 autobuses estacionados en distintos puntos de la ciudad pero de ninguna forma acredita que dichos autobuses hubiesen sido utilizados para los fines que los denunciante imputan a mi representado.

La Fe de Hechos, expresamente refiere que es dicho exclusivo del C. MANUEL TORRES YAH que supuestamente diversos autobuses de transporte de pasajeros y vans que se encontraban arribando a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y que ellos serían utilizados para transportar a diversas personas que posteriormente, acudirían a las afueras del Instituto Electoral de Quintana Roo; así como la supuesta finalidad de diversos vehículos estacionados en distintos puntos de la ciudad de transportar a varios grupos de personas al evento proselitista.

Esta UTF deberá tomar en consideración que lo asentado en la Fe de Hechos únicamente acredita que el C. MANUEL TORRES YAH manifestó eso ante el Notario Público 23 pero de ninguna forma acredita que los hechos narrados por el primero son ciertos. Asimismo, al valorar la Fe de Hechos esta UTF deberá tener presente que lo dicho por el C. MANUEL TORRES YAH, por su especial calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD), ante el IEQROO provoca que se desvanezca cualquier indicio que en todo caso pudo haber generado por tratarse de manifestaciones unilaterales que no cumplen con los principios de espontaneidad e inmediatez. Sirve de apoyo el siguiente criterio de nuestra H. SS que establece a la letra:

TESTIMONIAL ANTE NOTARIO. EL INDICIO QUE GENERA SE DESVANECE SI QUIEN DEPONE FUE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LA OFRECE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).

[Cita Tesis CXL/2002]

Así las cosas, esta UTF podrá apreciar que el Notario Público 23 no tomó alguna declaración de las personas que supuestamente señala que manifestaban su apoyo a mi representado o de cualquier otra persona para pretender acreditar las afirmaciones que hizo el C. MANUEL TORRES YAH, como lo pudo haber sido algún chofer de estos vehículos. Esto es, no tomó testimonio alguno que cumpliera con los principios de espontaneidad e inmediatez para efectos de acreditar, al menos de manera indiciaria, lo dicho por el representante del PRD ante el IEQROO.

Por lo tanto, atendiendo a las reglas de la lógica y máximas de experiencia, esta UTF podrá concluir con facilidad que la razón por la cuál el C. MANUEL TORRES YAH no solicitó que el Notario Público 23 tomara algún testimonio de los ahí presentes, es porque precisamente tenía certeza de que las personas aclararían que los hechos imputados a mi representado son falsos.

d) Acta de Verificación;

Es precisamente a partir del Acta de Verificación que esta UTF podrá tener certeza de que los hechos denunciados por parte del PAN y PRD son falsos. Tal como el personal adscrito a este Instituto pudo constatar, únicamente se constató los siguientes gastos atribuibles a mi coaligado, consistente en:

- 50 Banderines de 1 mt de largo por 80 cm de alto con el logo de MORENA y fondo color blanco

- *Pendones de 1 m de alto por 50 cm de ancho con el lema yendo con morena y el logo de morena*
- *Lona de 1 m de alto por 10 m de ancho fondo color blanco y el lema yendo con morena (solo dice MORENA)*
- *3 banderas de 2 m de ancho por 1.5 m de alto con el logo de morena y lado lema la esperanza de México • Lona de 3 metros de ancho por 1 metro de alta con lema de 4t*
- *Lona de 1 m de alto por 10 m de ancho fondo color blanco y el lema yendo con morena*
- *Playera color blanco con el lema en la parte de enfrente yendo con morena y en la parte alta atrás el logo del partido.*

La totalidad de estas observaciones en su momento procesal serán combatidas por mi coaligado.

Sin embargo, no menos importante es destacar que los hallazgos con número 22, 23, 24 y 25, esta UTF debe tomar en consideración que el Acta de Verificación no proporciona ningún elemento que permita tener certeza de que la persona que realizó las manifestaciones efectivamente eran los choferes de dichos vehículos.

No es posible advertir ni el nombre de la persona que realizó las manifestaciones, menos aun tener certeza de que quién las hizo efectivamente trabajaba de chofer de esa unidad o las razones por las cuáles el verificador del INE tomó en consideración adjudicarle dicha calidad.

*Por todo lo anterior, ante y respetuosamente se solicita a esta UTF que sobresea el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización, al partir de una premisa que viola el sistema de distribución de competencias en materia electoral, así como el principio de presunción de inocencia y el debido proceso en perjuicio de mi representado. Por lo expuesto en el presente escrito y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente solicito:
(...)"*

XI. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido del Trabajo.

a) El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6594/2022, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 179 a 185 del expediente).

b) El cinco de abril de dos mil veintidós, la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 363 a 381 del expediente):

“(…)

PRESUNTA UTILIZACION DE RECURSOS DE ORIGEN INCIERTO E ILÍCITO. (sic)

Por cuanto hace a la presunta utilización de recursos “de origen incierto e ilícito”, se hace notar a esta autoridad lo siguiente:

- 1. Mi representado en ningún momento realizó erogación alguna relacionada con el evento que refiere el denunciante.*
- 2. Aun aceptado sin conceder, es inconcuso que en el caso el quejoso realiza manifestaciones subjetivas pues refiere la existencia de gastos de origen incierto e ilícito sin que en la especie ofrezca o aporte documental alguna que acredite su dicho de ahí que se concluya que se trata de afirmaciones subjetivas sin sustento probatorio.*
- 3. En torno al presunto “Acarreo de personas”, es inconcuso que del análisis adminiculado de las pruebas que ofrece el quejoso, en ningún momento se advierte tal conducta pues lo único que se advierte es la imagen posterior de autobuses o transporte genérico sin que ello sea suficiente para acreditar que esos autobuses fueron utilizados para un fin específico o que representaron un gasto o beneficio para mi representado, en estricto sentido, no existe nexo causal alguno para acreditar la presunta utilización de transporte o el “acarreo” del que hace referencia el quejoso.*

4. *Con relación al resto de la presunta propaganda o gasto realizado en el evento denunciado, esta autoridad debe tener en cuenta que las afirmaciones de la quejosa resultan vagas, genéricas e imprecisas de ahí que debe declararse infundada la queja dado que pretende trasladar la carga probatoria a la autoridad incumpliendo con su obligación probatoria.*

5. *Por cuanto hace al conjunto de pruebas técnicas que ofrece la quejosa, (sic) se debe tener en cuenta que el denunciante **no menciona de manera específica el contenido exacto de sus pruebas o lo que pretende acreditar con cada una,** por lo que incumple con los criterios establecidos por la Sala Superior contenidos en la jurisprudencia 36/2014 con el rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.***

En ningún momento la quejosa menciona las circunstancias concretas de modo tiempo y lugar relacionadas con las pruebas que ofrece y aporta, de ahí que se arrije a la conclusión de que debe declararse infundado el presente procedimiento sancionador en contra de mi representado, pues se trata de afirmaciones vagas, genéricas e imprecisas que no encuentran soporte probatorio en pruebas documentales idóneas, y suficientes.

Así, al no describir con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la forma en que presuntamente se relacionan con las pruebas que ofrece y aporta, el denunciante incumple con la carga prevista en el artículo 29 numeral 1 fracción IV Y V del Reglamento y en consecuencia no aporta elementos suficientes que hagan verosímil la versión de su denuncia, (sic)

En tales circunstancias, se solicita a esta autoridad fiscalizadora declarar infundados los conceptos de violación alegados por el denunciante, lo anterior atentos a las siguientes tesis de jurisprudencia:

[Cita Jurisprudencia 21/2013 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.]

[Cita Tesis LIX/2001 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.-]

[Cita Jurisprudencia 7/2005 RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.-]

PRESUNTOS GASTOS Y EROGACIONES NO REPORADOS. (sic)

Por cuanto hace a todos y cada uno de los gastos, erogaciones y actos de campaña que el quejoso pretende atribuir a los denunciados, desde este momento desconocemos los mismos y los negamos en los términos en que pretenden ser atribuidos al suscrito de manera dolosa y subjetiva por el accionante.

*Por cuanto hace a todas y cada una de las pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso, se reitera que las mismas son genéricas, vagas e imprecisas y más aún, resultan total y absolutamente subjetivas **sin que establezca con precisión las circunstancias de modo tiempo y lugar**. Por lo que los medios de prueba ofertados, no pueden tener los alcances ni la eficacia probatoria que pretende atentos a la jurisprudencia:*

[Cita 4/2014 Jurisprudencia PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-]

[Cita 36/2014 Jurisprudencia PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.-]

Por los razonamientos y argumentos expresados con anterioridad, se reitera que en la especie, no existe vulneración a la normatividad electoral en materia de fiscalización por parte del Partido del Trabajo o de la candidata denunciada, por lo que se solicita a este órgano administrativo electoral resolver infundado el presente procedimiento.

(...)"

XII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a Fuerza por México Quintana Roo.

a) El treinta de marzo dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6595/2022, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a la representación de Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 643 a 667 del expediente).

b) A la fecha no se recibió respuesta por parte del partido político incoado.

XIII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

a) El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6611/2022, se notificó mediante estrados el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, candidata a la Gubernatura del estado de Quintana Roo por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”., corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 625 a 642 del expediente).

b) El uno de abril de dos mil veintidós, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, presentó respuesta, al emplazamiento de mérito, en los mismos términos que el Partido Verde Ecologista de México y Morena, los cuales, por economía procesal, se tienen por reproducidos. (Fojas 333 a 335 del expediente):

XIV. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6843/2022, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia de los links vinculados con las imágenes, videos y eventos denunciados por el quejoso. (Fojas 223 a 228 del expediente).

b) El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se recibió el oficio número INE/DS/699/2022, mediante el cual remitió el acuerdo de admisión y el acta circunstanciada INE/DS/CIRC/98/2022, mediante la cual se certificó el contenido de las direcciones electrónicas referidas (Fojas 237 a 326 del expediente).

XV. Vistas al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

a) El cinco de abril de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, mediante oficio INE/UTF/DRN/6888/2022, por presuntos actos anticipados de campaña, así como por la presunta promesa y entrega de dinero en efectivo a los asistentes del evento denunciado. (fojas 217 a 219 del expediente)

b) El uno de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, mediante oficio INE/UTF/DRN/13333/2022, por la presunta participación de un funcionario público

en la contratación de transporte para el registro como candidata de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, a la gubernatura de Quintana Roo por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”. (fojas 1117 a 1120 del expediente)

XVI. Requerimiento de información al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

a) El cinco de abril de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, mediante oficio INE/UTF/DRN/6889/2022, información respecto las posibles investigaciones que ese instituto estuviera realizando relacionadas con el escrito de queja. (fojas 220 a 222 del expediente)

b) El once de abril de dos mil veintidós, se recibió del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, mediante oficio SE/0249/2022, respuesta a la solicitud de información realizada, señalando que, hasta el momento del requerimiento no se había iniciado una carpeta de investigación relacionada al escrito mencionado en el inciso anterior. (fojas 483 a la 484 del expediente)

c) El veintiuno de abril de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, mediante oficio INE/UTF/DRN/1024/2022, información respecto del estado procesal que guardaba el expediente IEQROO/PES/020/2022. (fojas 514 a 516 del expediente)

d) El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se recibió del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, mediante oficio DJ/701/2022, respuesta a la solicitud de información realizada, corriéndole a esta unidad copia certificada del expediente IEQROO/PES/020/2022. (foja 668 del expediente)

XVII. Solicitud de Información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.

a) El cinco de abril de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, mediante oficio INE/UTF/DRN/6975/2022, información respecto de las agrupaciones gremiales mencionadas en el escrito de queja. (fojas 229 a 231 del expediente)

b) El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se recibió de Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, mediante oficio STYPS/DS/0150/IV/2022, respuesta a la solicitud de información realizada,

señalando la información mencionada en el inciso anterior. (fojas 517 a 528 del expediente)

XVIII. Solicitud de Información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

a) El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante oficio INE/UTF/DRN/6974/2022, información respecto de las agrupaciones gremiales mencionadas en el escrito de queja. (fojas 327 a 329 del expediente)

b) El cuatro de abril de dos mil veintidós, se recibió de Dirección Jurídica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante oficio STPS/117/DGAJ/DCT/1866/2022, respuesta a la solicitud de información realizada, señalando pérdida de atribuciones derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve por el que se crea el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. (fojas 336 a la 339 del expediente)

XIX. Solicitud de Información a la Secretaría de Finanzas y Planeación Social del Estado de Quintana Roo.

a) El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación Social del Estado de Quintana Roo, mediante oficio INE/UTF/DRN/6976/2022, información respecto de las placas vehiculares denunciadas en el escrito de queja. (fojas 414 a 416 del expediente)

b) El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se recibió de la Secretaría de Finanzas y Planeación Social del Estado de Quintana Roo, mediante oficio SEFIPLAN/PFE-913/2022, respuesta a la solicitud de información realizada, señalando la información solicitada mencionada en el inciso anterior. (fojas 529 a 531 del expediente)

c) El veintiocho de abril de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación Social del Estado de Quintana Roo, mediante oficio INE/UTF/DRN/11234/2022, información adicional respecto de las placas vehiculares denunciadas en el escrito de queja. (fojas 1134 a 1136 del expediente)

d) El ocho de junio de dos mil veintidós, se recibió de la Secretaría de Finanzas y Planeación Social del Estado de Quintana Roo, mediante oficio SEFIPLAN/PFE-

1124/2022, respuesta a la solicitud de información realizada, señalando la información solicitada mencionada en el inciso anterior. (fojas 1134 a 1136 del expediente)

XX. Solicitud de Información a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.

a) El uno de abril de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, mediante oficio INE/UTF/DRN/7269/2022, información respecto de las placas vehiculares de transporte de turismo denunciadas en el escrito de queja. (fojas 330 a 332 del expediente)

b) El seis de abril de dos mil veintidós, se recibió de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, mediante oficio 4.2.2.1-003016/2022, respuesta a la solicitud de información realizada, señalando la información requerida en el inciso anterior. (fojas 382 a la 413 del expediente)

c) El dos de mayo de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, mediante oficio INE/UTF/DRN/11233/2022, información respecto de las placas vehiculares de transporte de turismo denunciadas en el escrito de queja. (fojas 669 a 670 del expediente)

d) El once de mayo de dos mil veintidós, se recibió de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, mediante oficio 4.2.2.-0318/2022, respuesta a la solicitud de información realizada, señalando la información requerida en el inciso anterior. (fojas 892 a 902 del expediente)

XXI. Solicitud de Información al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

a) El doce de abril de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante oficio INE/UTF/DRN/7845/2022, información respecto de las agrupaciones sindicales, señaladas en el escrito de queja. (fojas 485 a 487 del expediente)

b) El trece de abril de dos mil veintidós, se recibió del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante oficio CFCRL/CGAJ-82.2/0932/2022, respuesta a la

solicitud de información realizada, señalando la información requerida, mencionada en el inciso anterior. (fojas 488 a la 496 del expediente)

XXII. Solicitud de Información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Otros.

a) El ocho de abril de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Otros, mediante oficio INE/UTF/DRN/246/2022, información respecto del acta levantada por esa Dirección en el evento que dio origen a la queja materia de este procedimiento. (fojas 438 a 443 del expediente)

b) El trece de abril de dos mil veintidós, se recibió de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Otros, mediante oficio INE/UTF/DA/464/2022, respuesta a la solicitud de información realizada, en la cual adjunta el acta de verificación levantada con número VV-0000220 misma que obra en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI). (fojas 444 a la 482 del expediente)

c) El veintiuno de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Otros, mediante oficio INE/UTF/DRN/526/2022, información respecto las observaciones realizadas en el dictamen consolidado sobre el evento materia del presente procedimiento, así como la matriz de precios correspondiente a los conceptos denunciados. (fojas 1605 a 1609 del expediente)

d) El treinta de junio de dos mil veintidós, se recibió de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Otros, mediante oficio INE/UTF/DA/732/2022, dio respuesta a la solicitud de información. (fojas 1744 a la 1747 del expediente)

XXIII. Solicitudes de Información los sindicatos denunciados en el escrito de queja. Lo anterior para el efecto de que informaran respecto si los agremiados que los integran, transportaron personas para el evento denunciado, o en su caso, si existió alguna prestación de servicios por el mismo concepto.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Sindicato de Taxistas y Similares General Francisco May	INE/QROO/JLE/UTF/2454/2022 16 de abril de 2022	No atendió el requerimiento	802 a 814

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/88/2022/QROO

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Sindicato de Taxistas Lázaro Cárdenas del Río	INE-QROO/01JDE/VS/0191/2022 14 de abril de 2022	15 de abril de 2022	794 a 801 y 622 a 623
Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler (SUCHAA)	INE/QROO/JLE/UTF/2455/2022 14 de abril de 2022	No atendió el requerimiento	778 a 792
Sindicato Unión Nacional de Transportistas del Cambio (UNTRAC)	INE-QROO/04JDE/VS/0203/2022 14 de abril de 2022	18 de abril de 2022	815 a 830 y 506 a 513

XXIV. Solicitud de Información a las empresas de transporte de Autobuses que presuntamente prestaron servicios de transporte para el evento denunciado. Lo anterior, con el fin de que informaran si prestaron los servicios de transporte de pasajeros, si existió alguna otra prestación que se les haya solicitado para cubrir el evento, en su caso, el nombre de la persona con quien se llevó a cabo la organización y contratación de los servicios prestados, indicando las especificaciones del tipo de transporte y número de vehículos que fueron utilizados.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Autobuses Alas de Oro S.A. de C.V.	INE/JLE-CM/3023/2022 4 de mayo de 2022	9 de mayo de 2022	920 a 933 y 724 a 754
Autobuses Alas de Oro S.A. de C.V. (segundo requerimiento)	INE/JLE-CM/3657/2022 25 de mayo de 2022	26 de mayo de 2022	995 a 1008 y 1075 quater a 1076
Autobuses Rápidos de Zacatlán S.A. de C.V.	INE/JLE-CM/3024/2022 4 de mayo de 2022	9 de mayo de 2022	934 a 947 y 755 a 775
Autobuses Rápidos de Zacatlán S.A. de C.V. (segundo requerimiento)	INE/JLE-CM/3658/2022 25 de mayo de 2022	26 de mayo de 2022	1009 a 1022 y 1073 a 1075 ter
Trip Vallarta C.A. de C.V.	INE-JAL-JLE-VE-0832-2022 2 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	858 a 869
Ruiz Vitela Empresarial S. de R.L. de C.V.	INE-JAL-JLE-VE-0833-2022 3 de mayo de 2022	6 de mayo de 2022	870 a 880 Y 701 a 723
Ruiz Vitela Empresarial S. de R.L. de C.V. (segundo requerimiento)	INE-JAL-JLE-VE-0833-2022 23 de junio de 2022	24 de junio de 2022	1860 a 1887
Servicios Turísticos del Mayab S.A.	INE-QROO/01JDE/VS/0235/2022 2 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	882 a 890 y
Omnibus Mexicanos S.A. de C.V.	INE/COAH/JDE05/VE/0256/2022 6 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	1102 a 1110
Autotransportes Ejecutivos del Valle S.A. de C.V.	INE/JLE-HGO/VS/857/2022 10 de mayo de 2022	12 de mayo de 2022	831 a 857 y 903 a 917
Autotransportes Ejecutivos del Valle S.A. de C.V. (segundo requerimiento)	INE/JLE-HGO/VS/1339/2022 22 de junio de 2022	24 de junio de 2022	1764 a 1788 y 1706 a 1715

XXV. Solicitud de Información al Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.

a) El veinte de mayo de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, mediante oficio INE/UTF/DRN/12522/2022, información respecto del el expediente PES/019/2022, con la finalidad de saber si había causado firmeza o había sido materia de impugnación (fojas 1097 a 1100 del expediente)

b) El veinte de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral respuesta del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, mediante oficio TEQROO/MP/159/2022, a la solicitud de información realizada, señalando que dicha sentencia había causado firmeza. (foja 1096 del expediente)

XXVI. Requerimientos de Información a Marcelo José Guzmán, Tesorero de Benito Juárez Quintana Roo.

a) El veintitrés de mayo de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a Marcelo José Guzmán, Tesorero del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo mediante oficio INE/UTF/DRN/12692/2022, información respecto de su presunta participación, al requerir servicios de autotransporte para el registro de la candidata por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo” a la candidatura para la gubernatura de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, con la finalidad de que confirmara o rectificara su participación en la contratación de transporte para el evento mencionado. (fojas 1090 a 1094 del expediente)

b) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se recibió en respuesta del Marcelo José Guzmán, tesorero de Quintana Roo, mediante oficio sin número, en el cual niega haber solicitado el servicio mencionado en el inciso anterior. (fojas 1087 a la 1089 del expediente)

XXVII. Requerimientos de Información a diversas personas físicas propietarias o arrendatarios de los vehículos involucrados en la investigación.

Lo anterior, con el fin de que informaran si prestaron los servicios de transporte de pasajeros, si existió alguna otra prestación que se les haya solicitado para cubrir el evento, en su caso, el nombre de la persona con quien se llevó a cabo la organización y contratación de los servicios prestados, indicando las especificaciones del tipo de transporte y número de vehículos que fueron utilizados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/88/2022/QROO**

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Abel Caltenco	INE/JLE/HID/VS/1065/2022 23 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	1134 a 1147
Adalio Quiñones	INE/JLE/VE/401/2022 26 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	1063 a 1072
Luis Alfredo Sierra	INE/JLE/VE/402/2022 25 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	1052 a 1062
María Sainos	INE/QROO/JLE/UTF/3478/2022 27 de mayo de 2022	3 de junio de 2022	1161 a 1178 y 1121 a 1128
Flaviano Castillo	INE-JDE20-MEX/VE/303/2022 26 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	1148 a 1158
Francisco Chan	INE/QROO/JLE/UTF/3479/2022 25 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	1179 a 1199
José Demetrio	INE/QROO/JLE/UTF/3480/2022 25 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	1200 a 1209
Ana María García	INE/QROO/JLE/UTF/3481/2022 25 de mayo de 2022	15 de junio de 2022	1210 a 1229 y 1543
Rosario Sánchez	INE/QROO/JLE/UTF/3482/2022 26 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	1230 a 1248
Efraín Santín	INE/QROO/JLE/UTF/3483/2022 25 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	1249 a 1267
Alejandro Luna	INE-QROO/JDE/03/VE/0132/2022	No atendió el requerimiento	1291 a 1305
Esbeyde Esmeralda Tax	INE-JLE-CHIH-0507-2022 24 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	1321 a 1337 y
Nerit Castillo	INE/QROO/JLE/UTF/3484/2022 25 de mayo de 2022	27 de mayo de 2022	1268 a 1267 y 1077 a 1084
Rafael Hernández	INE/QROO/JLE/UTF/3485/2022 25 de mayo de 2022	No atendió el requerimiento	1278 a 1287
José Cervera	INE/JLE/VE/400/2022 25 de mayo de 2022	27 de mayo de 2022	1023 a 1040 y 1085 a 1086
Emanuel Euan Chi	INE/QROO/JLE/UTF/3732/2022 04 de junio de 2022	No atendió el requerimiento	1388 a 1399
Cecilio Hernández Pérez	INE-QROO/01JDE/VS/0395/2022 21 de junio de 2022	No atendió el requerimiento	1722 a 1724
Cecilio Hernández Pérez	INE/JLE/UTF/4.120/2022 21 de junio de 2022	No atendió el requerimiento	1725 a 1733

XXVIII. Requerimientos de Información Humberto Aldana, delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo de Quintana Roo de Morena.

a) El tres de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a Humberto Aldana, delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo de Quintana Roo de Morena INE/QROO/JLE/UTF/3731/2022, información respecto de su participación en la organización del evento de registro de la candidata por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo” a la candidatura para la gubernatura de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa. (fojas 1369 a 1387 del expediente)

b) A la fecha no se recibió respuesta por parte de Humberto Aldana.

XXIX. Requerimientos de Información Mario Delgado, presidente del Comité Ejecutivo de Nacional de Morena.

a) El nueve de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena mediante oficio INE/JLE-CM/4154/2022, información respecto de su presunta participación en el evento de registro de la candidata por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo” a la candidatura para la gubernatura de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, con la finalidad de que confirmara o rectificara su participación en la organización del evento mencionado. (foja 1570 a la 1574 del expediente)

b) El trece de junio de dos mil veintidós, se recibió en respuesta del Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante oficio sin número, en el cual niega haber participado en la organización del evento de registro de la candidata de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa. (fojas 1338 a la 1342 y 1538 a 1542 del expediente)

XXX. Requerimientos de Información diversos medios de comunicación. Con el objeto de que informaran respecto de la cobertura al registro como candidata de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo” para la gubernatura de Quintana Roo.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Cancunmio.com	INE-QROO/JDE/04/VS/0297/2022 16 de junio de 2022	17 de junio de 2022	1401 a 1417 y 1480 a 1488
Por Esto	INE/JLE/VE/442/2022 17 de junio de 2022	24 de junio de 2022	1428 a 1441 y 1704 a 1705
MCV Noticias	INE-QROO/01JDE/VS/0375/2022 17 de junio de 2022	20 de junio de 2022	1461 a 1479 y 1508
Macrópolis	INE-QROO/01JDE/VS/0367/2022 15 de junio de 2022	No atendió el requerimiento	1442 a 1460
Contraste digital	INE/QROO/JLE//UTF/4033/2022 16 de junio de 2022	No atendió el requerimiento	1418 a 1427
Quadratin	INE/JLEMICH/VE/250/2022 21 de junio de 2022	No atendió el requerimiento	1735 a 1743

XXXI. Requerimientos de Información a Fidelia Raquel Rivera Gil.

a) El dieciséis de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a Fidelia Raquel Rivera Gil, mediante oficio INE/QROO/JLE/UTF/4035/2022, información respecto de su presunta participación, al requerir servicios de autotransporte para el registro de la candidata por la

coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo” a la candidatura para la gubernatura de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, con la finalidad de que confirmara o rectificara su participación en la contratación de transporte para el evento mencionado. (fojas 1489 a 1507 del expediente)

b) A la fecha no se recibió respuesta por parte de Fidelia Raquel Rivera Gil.

XXXII. Ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución. Mediante acuerdo del veinte de junio de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización amplió el plazo para la presentación del proyecto de resolución en que se actúa, con la finalidad estar en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes para poner en estado de resolución el procedimiento de mérito. (Fojas 1519 y 1520 del expediente).

XXXIII. Notificación de ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veinte de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14387/2022, de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 1521 a 1524 del expediente).

XXXIV. Notificación de ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14388/2022, de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 1525 a 1528 del expediente).

XXXV. Solicitud de Información al Secretario de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo.

a) El veintinueve de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, mediante oficio INE/UTF/DRN/14701/2022, información respecto de los reportes recibidos o protocolos de seguridad levantados con motivo del evento que dio origen a la queja materia de este procedimiento. (fojas 1749 a 1751 del expediente)

b) A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de dicha autoridad.

XXXVI. Requerimientos de Información a la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C.

a) El uno de julio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C, mediante oficio INE/JLE-CM/UTF/4884/2022, información respecto de su presunta participación, como arrendatario de la antigua terminal “ADO” para alojar vehículos de transporte que participaron en el registro de la candidata por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo” a la candidatura para la gubernatura de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa. (fojas 1789 a 1802 del expediente)

b) El dos de julio de dos mil veintidós, se recibió respuesta de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C, mediante oficio sin número, en el cual niega haber prestado el servicio mencionado en el inciso anterior. (fojas 1756 a la 1763 del expediente)

XXXVII. Razón y Constancia

Ref.	Fecha	Motivo de la razón y constancia	Fojas
1	28 de marzo de 2022	Se realizó la búsqueda de las direcciones electrónicas que obran en el escrito de queja con el objetivo de analizar su contenido y dejar constancia del mismo.	207 a 216
2	30 de marzo de 2022	Constancia las publicaciones alojadas en la página oficial de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.	232 a 236
3	23 de mayo de 2022	Constancia de la búsqueda en el Sistema Integral del Registro Federal de Electores para obtener el domicilio de diversas personas físicas involucradas en la investigación, con el objetivo de poder realizar diligencias para la correcta sustanciación del expediente	954 a 957
4	10 de junio de 2022	Constancia de la búsqueda de domicilios o contactos de los medios de comunicación que dieron cobertura al evento de registro de candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo” de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para posteriormente requerir mediante correo electrónico a aquellos medios de información que no tuvieran domicilio visible en sus páginas web, para que lo hicieran del conocimiento de esta autoridad.	1309 a 1320
5	13 de junio de 2022	Constancia de la búsqueda en el Sistema Integral del Registro Federal de Electores para obtener el domicilio Fidelia Raquel Rivera Gil, con el objetivo de poder realizar diligencias para la correcta sustanciación del expediente.	1343 a 1344 bis
6	20 de junio de 2022	Constancia de la búsqueda en el Sistema Integral del Registro Federal de Electores para obtener el domicilio Cecilio Hernández Pérez, con el objetivo de poder realizar diligencias para la correcta sustanciación del expediente.	1529 a 1531

XXXVIII. Acuerdo de alegatos. El uno de julio de dos mil veintidós, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 1803 a 1804 del expediente).

XXXIX. Notificación de Acuerdo de alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/14755/2022 1 de julio de 2022	A la fecha no se ha recibido respuesta	1805 a 1812
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/14756/2022 1 de julio de 2022	A la fecha no se ha recibido respuesta	1813 a 1819
Morena	INE/UTF/DRN/14757/2022 1 de julio de 2022	04 de julio de 2022	1820 a 1827 y 2186 a 2207
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/14758/2022 1 de julio de 2022	05 de julio de 2022	1828 a 1835 y 2208 a 2226
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/14759/2022 1 de julio de 2022	A la fecha no se ha recibido respuesta	1836 a 1843
Fuerza por México Quintana Roo	INE/UTF/DRN/14760/2022 1 de julio de 2022	A la fecha no se ha recibido respuesta	1844 a 1851
María Elena Hermelinda Lezama Espinosa	INE/UTF/DRN/14761/2022 1 de julio de 2022	A la fecha no se ha recibido respuesta	1852 a 1859

XL. Cierre de Instrucción. El diez de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 2227 y 2228 del expediente).

XLI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el once de julio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jaime Rivera Velásquez.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir, sería un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En virtud de lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

**“Artículo 32.
Sobreseimiento**

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*I. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia**
(...)”*

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/88/2022/QROO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Ahora bien, de la lectura al escrito de queja presentado por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en contra de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, y María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, denunciando la realización de un evento del veinte de febrero de dos mil veinte, en el que se desprenden diversos ingresos o gastos en beneficio de la ciudadana y partidos políticos, hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora, mediante acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, acordó admitir el escrito de queja presentado, para iniciar la sustanciación e investigación de los hechos denunciados. En consecuencia, se realizaron diversas diligencias, dirigidas a determinar la existencia y circunstancias del evento, y los conceptos denunciados. Así, durante la sustanciación del presente procedimiento se efectuaron numerosos requerimientos, detallados en los antecedentes del presente procedimiento, entre las que destacan las siguientes:

La Unidad Técnica de Fiscalización emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente. Al respecto, los denunciados respondieron, entre otras cosas, que el evento no fue de carácter proselitista, sino de carácter institucional y que, por lo tanto, se encuentra reportado en la cuenta del gasto ordinario.

Es importante precisar que las respuestas a los emplazamiento enviadas por los sujetos obligados, constituyen pruebas documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De ahí que, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si personal de la Dirección a su cargo levantó acta de verificación en el evento antes mencionado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Quintana Roo. Por consiguiente, la citada Dirección señaló lo que a la letra se transcribe:

“(...) El día 20 de febrero del año en curso, personal de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Quintana Roo acudió al evento que se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la visita de verificación se levantó el acta con número VV-0000220 misma que obra en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) y que se adjunta al presente oficio como Anexo 1. (...)”

En segundo término, se le solicitó nuevamente para que informara si el evento denunciado y los gastos de éste fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Quintana Roo, en su caso, señale si en el marco de la revisión a los informes referidos los gastos denunciados fueron objeto de observación en los oficios de errores y omisiones atinentes. Así, dicha autoridad informó lo siguiente:

“(...) Al respecto, se informa que en lo referente al punto uno, no se localizaron gastos registrados en la contabilidad de la campaña de la candidata a la

gubernatura correspondientes a los conceptos señalados, adicionalmente de la revisión efectuada al gasto ordinario del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, tampoco se localizaron gastos correspondientes a dichos conceptos enunciados.

En cuanto al segundo punto, se hace de su conocimiento que por tratarse de un evento de registro de la candidata, no está considerado propiamente como un gasto que debe ser acumulable para la campaña, por lo anterior, no fueron considerados dentro de las observaciones emitidas en los oficios de errores y omisiones. (...)"

La información proporcionada por la Dirección de Auditoría constituye una prueba documental pública, que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De las respuestas transcritas, así como del Acta de verificación INE-VV-0000220 remitida por la Dirección de Auditoría se advierte que: 1) los gastos denunciados fueron asentados en el acta de verificación; 2) que, por tratarse de un evento de registro de la candidata, no está considerado propiamente como un gasto que debe ser acumulable para la campaña.

Por lo anterior y del análisis realizado por esta autoridad a los medios de prueba aportados por los denunciantes, así como de los elementos que se allegó la autoridad electoral a través de las investigaciones realizadas, se determina que la propaganda electoral en cuestión fue localizada como hallazgo en la visita de verificación referida. En virtud de lo cual, y en uso de las facultades de comprobación, será objeto de observación en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos denunciados en el ejercicio dos mil veintidós.

Es importante considerar que las visitas de verificación constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad

vigente, respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes anuales de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia, respecto de los informes anuales de ingresos y egresos que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que todos los ingresos y gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Como se advierte, las visitas de verificación permiten a la Unidad Técnica de Fiscalización tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los sujetos obligados, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo" y su otrora candidata María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, a la gubernatura del estado de Quintana Roo, respecto de la omisión de reportar gastos por la realización del evento del veinte de febrero de dos mil veintidós, toda vez que esa conducta será observada y sancionada en el marco de la revisión a los informes anuales de ingresos y egresos de los sujetos obligados para el ejercicio dos mil veintidós, en la especie se actualiza un inminente pronunciamiento con motivo de la visita de verificación, por parte de la autoridad fiscalizadora, sobre los hechos denunciados, por lo que procede sobreseer el procedimiento sancionador en que se actúa.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad, al tener por recibido el escrito de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad

fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la correspondiente Resolución derivado de la revisión a los informes anuales de ingresos y egresos de los sujetos obligados para el ejercicio dos mil veintidós, se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002¹, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- *El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de **improcedencia** de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de **improcedencia** se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la **improcedencia** radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del*

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el

principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

En ese tenor, no escapa a esta autoridad la manifestación de la parte quejosa, respecto a que los hechos denunciados, de acreditarse, constituirían de igual forma violaciones al Reglamento de Fiscalización a cargo de los sujetos incoados como son: posible omisión de rechazar aportaciones de ente impedido y omisión de reportar ingresos y/o egresos.

Consecuentemente, al momento de emitirse la aprobación del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinará si existió vulneración alguna relacionada con las cifras finales de los informes de los sujetos obligados.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que los gastos derivados del evento de veinte de febrero de dos mil veintidós, fueron verificados con motivo de la visita de verificación de la que fue objeto, y en su caso, serán observados y sancionados en el marco de la revisión del Dictamen y Resolución correspondiente, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**.

3. Seguimiento en informes anuales de ingresos y egresos de los sujetos obligados para el ejercicio dos mil veintidós. Al respecto, y toda vez que la Dirección de Auditoría levantó el acta de verificación INE-VV-0000220, en la que los gastos denunciados fueron asentados y señaló que por tratarse de un evento de registro de la candidata, no está considerado propiamente como un gasto que debe ser acumulable para la campaña, motivo por el que será objeto de verificación en los informes anuales de ingresos y egresos de los sujetos obligados para el ejercicio dos mil veintidós, se ordena dar seguimiento en los informes señalados.

4. Notificación Electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización. En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas

obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido, a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, así como de su otrora candidata María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en los términos del **Considerando 2**.

SEGUNDO. En términos del **considerando 3**, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento del evento denunciado en los informes anuales de ingresos y egresos de los sujetos obligados para el ejercicio dos mil veintidós.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución mediante el Sistema Integral de Fiscalización a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, y a la otrora candidata María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/88/2022/QROO

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**